



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICINA DEL SECRETARIO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7426**

SECRETARÍA PARTICULAR

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7430**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7433**

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7437**

SISTEMA INTEGRAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7442**

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7445**

COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **7448**

CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7452

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7455

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7459

COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7463

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7466

DIRECCIÓN ESTATAL DE ARCHIVOS

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7469

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7472

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7475

COORDINACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7479

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7482

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7485

DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7489

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7492

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7495

COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). 7499

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y a la unidad administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, para que se suspendan temporalmente las visitas en los centros penitenciarios y en el centro de internamiento y ejecución de medidas para adolescentes perteneciente a la autoridad de ejecución en el estado, en atención a la enfermedad COVID-19. 7502

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Operación para los Organismos Desconcentrados de la Secretaría de Salud y Entidades que le están Sectorizadas, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. 7507

Acuerdo por el que se emiten Lineamientos Generales para la Administración del Personal de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), durante el periodo de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. 7512

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Prestación de Servicios Médicos en Primer y Segundo Nivel de Atención por parte de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), durante el periodo de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. 7514

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en atención a la enfermedad COVID-19. 7521

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Acuerdo del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que modifica el calendario de sesiones ordinarias, suspende plazos, términos y diligencias, y fija los días considerados inhábiles derivado de la contingencia sanitaria COVID-19. 7529

Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19. 7533

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro derivados de la contingencia de salud pública por el COVID-19. 7536

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Acuerdo por el que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece las acciones, medidas y políticas para su operación, derivado de la contingencia de salud pública ante la pandemia "coronavirus COVID-19". 7542

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se declara la suspensión de procedimientos, términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte. 7546

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo mediante el cual se establecen medidas de contingencia sanitaria del COVID-19. 7549

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

OFICINA DEL SECRETARIO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de marzo de 2020.

CIRCULAR NÚMERO OSG/1/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO P R E S E N T E S

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencies diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la **Oficina del Secretario de Gobierno**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores, de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse diariamente con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un término no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de la **Oficina del Secretario de Gobierno**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
9. Las presentes disposiciones se emiten en observancia a los acuerdos citados, por lo que se hace hincapié en que las medidas que se emiten tienen la finalidad de cumplir con las recomendaciones sanitarias de sana distancia, y no deben tomarse como sinónimo de asueto o vacaciones. En razón de ello, el personal adscrito a la **Oficina del Secretario de Gobierno**, deberá abstenerse de realizar actividades recreativas en días y horarios laborales.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular OSG/1/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente

M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA PARTICULAR

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de marzo de 2020.

CIRCULAR No. SPSG/33/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL SECRETARIO DE GOBIERNO P R E S E N T E S

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores, de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse diariamente con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un término no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de la **Secretaría Particular del Secretario de Gobierno**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
9. Las presentes disposiciones se emiten en observancia a los acuerdos citados, por lo que se hace hincapié en que las medidas que se emiten tienen la finalidad de cumplir con las recomendaciones sanitarias de sana distancia, y no deben tomarse como sinónimo de asueto o vacaciones. En razón de ello, el personal adscrito a la Oficina del Secretario deberá abstenerse de realizar actividades recreativas en días y horarios laborales.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular número SPSG/33/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR SG/OIC/C001/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencies diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. Que en fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por este **Órgano Interno de Control**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de este **Órgano Interno de Control**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos del **Órgano Interno de Control**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.

4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos del **Órgano Interno de Control**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos del **Órgano Interno de Control**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de este **Órgano Interno de Control**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
9. Se hace de su conocimiento que la recepción y atención de documentos dirigidos al **Órgano Interno de Control**, deberán remitirse para su atención de manera digital al correo institucional mhermandezm@queretaro.gob.mx; y para dudas o aclaraciones, podrán comunicarse al teléfono 44-23-94-47-52.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **SG/OIC/C001/2020**, tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

C.P. MARTÍN MIGUEL HERNÁNDEZ MÁXIMO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 02/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. La Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 declaró como PANDEMIA al COVID-19, al triplicarse el número de países afectados se ha triplicado y existir más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. La Organización Mundial de la Salud, considera dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, el mantener el distanciamiento social, consistente en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas con tos, estornudos y fiebre; cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta el virus en pequeñas gotículas al estar demasiado cerca la otra persona puede inhalar el virus.²
3. El 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de creación del Comité Técnico para la atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuyo objeto es coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. El 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

²OMS, Emergenciasdiseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

5. Además el 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Entre esas medidas, destaca la DÉCIMA, en la cual las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones para asegurar distanciamiento social y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Por su parte, la Federación publicó el 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo en el cual el Consejo de Salubridad General reconoce en México la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la cataloga como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo, se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. El día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo para establecer medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, generados por la enfermedad virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. El día 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud, a través del cual se sanciona el Acuerdo para establecen medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, implicada por la enfermedad virus SARS-CoV2 (COVID-19).
10. El ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el cual se establecen las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud implicadas por la enfermedad virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. En fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para declarar acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. El día 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para declarar como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

13. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para establecer acciones extraordinarias orientadas a atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; son una serie de acciones extraordinarias a implementar cargo de los sectores público, social y privado.
14. En fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **DIRECCIÓN** serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **DIRECCIÓN** que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **DIRECCIÓN** que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, observarán lo siguiente:
 - a. Continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 - b. Permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 - c. Reportar periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
4. Los servidores públicos de esta **DIRECCIÓN** deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.

5. Los servidores públicos de esta **DIRECCIÓN** se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número mayor a 5 personas.
6. El titular de esta **DIRECCIÓN** está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
7. Las publicaciones oficiales no serán suspendidas; en el caso de las publicaciones de particulares éstas deberán ser valoradas conforme a las implicaciones y procesos a seguir por el encargado del área.

El Departamento de Publicaciones, deberá realizar el proceso conforme a lo siguiente:

- a) Se remitirán por correo electrónico a las direcciones señaladas para tal efecto.
 - b) Toda publicación o trámite para realizar su publicación deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para ello.
 - c) Se respeta el proceso para determinación y línea de captura para cada publicación, cuando así proceda.
 - d) Para desahogar lo anterior, deberá contactar al personal del área que se identifica más adelante.
 - e) La forma de entrega de los documentos originales respectivos, serán entregadas de manera documental y personal, conforme a las condiciones precisadas por el personal del área respectiva.
 - f) Correos electrónicos: umartinez@queretaro.gob.mx
ibalino@queretaro.gob.mx
 - g) Números telefónicos: 4421291803 y 4426054553
8. Se suspenden todos los trámites y procedimientos de esta **DIRECCIÓN**, para los cuales no correrán **plazos, a saber:**
- A) Procedimientos Administrativos, Judiciales y Jurisdiccionales. (Derecho del Tanto, Solicitudes diversas, valuadores, revisiones, contratos, convenios, programas y proyectos).
 - B) Registro Público de Entidades Paraestatales.
 - C) Legalizaciones y Apostillas.
- l) Se atenderán los casos urgentes, siempre y cuando se encuentre en caso de excepción, medida urgente, esto es, cuando estén en peligro la vida, la libertad, la salud, la integridad física, el interés superior de alguna niña, niño o adolescente o algún otro bien jurídico de similar jerarquía; se pone a disposición del público los siguientes medios de contacto:
- i. Dirección:
 1. Número de Teléfono: 4421042569
 2. Correo Electrónico:
vmartinez@queretaro.gob.mx

- ii. Departamento Corporativo: (Legalizaciones y apostillas)
 - 1. Número de Teléfono: 4425252553
 - 2. Correo electrónico:
jgonzalezo@queretaro.gob.mx

- iii. Departamento Inmobiliario:
 - 1. Número de Teléfono: 4421563997
 - 2. Correo Electrónico:
osanchez@queretaro.gob.mx

- iv. Departamento Contencioso:
 - 1. Número de Teléfono: 4421314521
 - 2. Correo Electrónico: eibarra@queretarogob.mx

- v. Bufetes jurídicos.
 - 1. Número de Teléfono: 4421495321, 4425537328 y 4427830868
 - 2. Correo Electrónico:
lmartinezz@queretaro.gob.mx, beatrix.espindola@gmail.com,
jolvera@queretaro.gob.mx

- vi. Programa de Predios.
 - 1. Número de Teléfono: 4421911376
 - 2. Correo Electrónico:
mcobarrubias@queretaro.gob.mx

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 02/2020 tendrá aplicación a partir del día primero de abril de 2020.

Atentamente.

Lic. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SISTEMA INTEGRAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 02/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²OMS, Emergenciasdiseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de la **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;

- b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios cuando el Titular de la Autoridad de Ejecución se lo notifique de acuerdo a las necesidades del servicio, lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 5 fracciones XXV y XXXI y artículo 8 fracción I del Reglamento Interior de la Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro.
 4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
 6. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
 7. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
 8. El titular de esta **Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 02/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

L.C.S RUBEN DARIO GÓMEZ MATA.

DIRECTOR DE LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 01/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA. P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Junta de Asistencia Privada**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Junta de Asistencia Privada**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

1. Los servidores públicos de esta **Junta de Asistencia Privada**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
2. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
3. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
4. Los servidores públicos de esta **Junta de Asistencia Privada**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
5. Los servidores públicos de esta **Junta de Asistencia Privada**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
6. El titular de esta **Junta de Asistencia Privada**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
7. La **Junta de Asistencia Privada**, continuará realizando, en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan, las funciones de fomento, desarrollo, preservación y regulación de las Instituciones de Asistencia Privada, así como las demás funciones administrativas internas, a distancia, excepcionalmente en la oficina, cuando los Sistemas Informáticos del Poder Ejecutivo del Estado no lo permitan de otra manera.
8. Se establece como mecanismo de recepción de documentación institucional, así como de atención a las Instituciones de Asistencia Privada y público en general, por medio del correo japeq@queretaro.gob.mx en horario de las 8:00 a las 15:30 horas en días hábiles.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 01/2020 tendrá aplicación a partir del 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

Lic. Calixto Corzo González
Titular de la Junta de Asistencia Privada
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

CIRCULAR 002

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

PRESENTES.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
9. Se informó al personal de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL** la suspensión de labores en la oficina a partir del decreto de seguridad sanitaria, en el periodo del 31 de marzo al 30 de abril de 2020; esto con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus covid-19.
 - Continuando con las actividades de manera regular desde casa, para dar seguimiento al Plan de Trabajo y a las tareas asignadas a cada área.

- Informando semanalmente las actividades realizadas en la Coordinación a fin de integrarlo a la agenda del Secretario de Gobierno Estatal.
10. Se colocó información en instalaciones y puerta principal de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL**, para servidores públicos y ciudadanía, notificando el cierre de oficinas a partir del día 31 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus covid-19.
- Informando que continuamos a sus órdenes para seguir brindando nuestros servicios al siguiente contacto:
 - Gabriela Castro Jasso. - Titular de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal.
 - Teléfono celular: 4423 39 94 63
 - Correos electrónicos: gcastroj@queretaro.gob.mx
gabrielacastrojasso@gmail.com
11. Se notificó y entregó información al personal de esta **COORDINACIÓN ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de las medidas de seguridad sanitaria para dar seguimiento en caso de contagio, reportando su estado de salud al titular de esta Coordinación.
12. Se notificó vía correo electrónico a los Presidentes Municipales del cierre de oficinas.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 002 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA CASTRO JASSO
COORDINADORA ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de marzo de 2020.

CIRCULAR SG/CEPCQ/02/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por el **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos adscritos al **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro** que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o

metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos del **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos del **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos del **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular del **Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 02/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

JUAN JOSÉ MORENO PONCE
Director del Centro Estatal de Participación
Ciudadana de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 0028/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO. P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

²OMS, Emergencies diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los trámites y servicios que se realizan en esta Dirección, así como los plazos y los términos legales de los procedimientos administrativos instaurados por esta **Dirección de Gobierno**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Dirección de Gobierno**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Dirección de Gobierno**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.

5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de esta **Dirección de Gobierno**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de esta **Dirección de Gobierno**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de esta **Dirección de Gobierno**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **0028/2020**, tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

LIC. VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CABALLERO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR DG/03/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Por su parte, la DÉCIMA OCTAVA indica que las dependencias, entidades, órganos y demás unidades administrativas del sector público, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas, sin importar si se trata exclusivamente de servidores públicos.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
15. Que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en términos de lo previsto en los artículos 76 y 78 Bis de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal y empresas de seguridad privada, en la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, así como la operación y administración del Banco de Datos que tiene como objeto concentrar, registrar y administrar el perfil genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad en la entidad.

16. Que el artículo 16 fracción XLIII de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza faculta a la Dirección General para expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de las funciones del Centro.
17. Que en atención a lo dispuesto por el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria expedidas por el Consejo Estatal de Seguridad, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y atendiendo a que el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, tiene la obligación de establecer mecanismos tendientes a la colaboración en el ejercicio para combatir la enfermedad COVID-19, es preciso establecer las medidas que resulten necesarias dentro del marco de la legalidad y es por ello que resulta necesario suspender los plazos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 676, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin que durante el mismo se compute ningún plazo.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por el **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. La programación de los procesos de evaluación de control de confianza y la toma de muestras biológicas para perfil genético será suspendida a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes, toda vez que éstos requieren la concentración de personas y la atención presencial de aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad en procedimientos en los que no es posible el cumplimiento cabal de las medidas de sana distancia.
3. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
4. Los servidores públicos del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
5. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
6. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.

7. Los servidores públicos del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
8. Los servidores públicos del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
9. La titular del **Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro**, está facultada para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito al mismo, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular DG/03/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

**LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y
CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 1/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencies diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y

- d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
 6. Los servidores públicos de esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
 7. Los servidores públicos de esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
 8. El titular de esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
 9. Deberán suspenderse de manera inmediata todas las jornadas y/o actividades de capacitación presenciales realizadas por esta **Coordinación para La Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno**, debiendo notificar a las dependencias y/o unidades administrativas calendarizadas al día de hoy.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 1/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo del año 2020.

Atentamente.

LIC. JOSÉ ANTONIO LEDESMA FERRUSCA.
COORDINADOR PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

Santiago de Querétaro, Qro. Marzo 31 de 2020

Circular 002/2020

Servidores Públicos adscritos a la Secretaría

Técnica del Consejo Estatal de Población

Secretaría de Gobierno

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

P R E S E N T E S

Considerando

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19 es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"*, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Adultos mayores de 60 años de edad o más;

- b. Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c. Personas con discapacidad, y
 - d. Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
 6. Los servidores públicos de esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
 7. Los servidores públicos de esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
 8. El titular de esta **Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente **Circular 002/2020** tendrá aplicación a partir del día 1 de abril de 2020.

A T E N T A M E N T E

Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN ESTATAL DE ARCHIVOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 01/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ARCHIVOS

PRESENTES.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Dirección Estatal de Archivos**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Archivos**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;

- b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Archivos**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
 6. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Archivos**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
 7. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Archivos**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
 8. El titular de esta **Dirección Estatal de Archivos**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
 9. En tanto dure la contingencia conforme a las autoridades sanitarias competentes, este Organismo Desconcentrado brindará las asesorías únicamente vía telefónica al 442 1937076 y mediante el correo electrónico direcciónestataldearchivos@queretaro.gob.mx, así como los publicados en <https://www.queretaro.gob.mx/ArchivoH/>.
 10. **Se suspenden las consultas de los acervos** del Archivo General e Histórico, la tramitación de copias certificadas, copias simples, visitas guiadas y venta de material Hemegráfico-bibliográfico, en tanto dure la contingencia.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **01/2020** tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

ING. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
DIRECTORA ESTATAL DE ARCHIVOS

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de marzo de 2020.

CIRCULAR 02 DOS

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹OMS, Allocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

²OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.

9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.

10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos adscritos a la **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos adscritos a la **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos adscritos a la **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos adscritos a la **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular adscritos a la **Subsecretaría de Desarrollo Político y Social**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
9. En su caso, el equipo vehicular asignado deberá de concentrarse en el estacionamiento ubicado en **Calle Juárez número 50 Norte, Colonia Centro Histórico, Querétaro, Qro.**, las llaves correspondientes, bajo resguardo de su superior jerárquico.
10. Que atento a la naturaleza de las funciones a desempeñar, se establecerán roles de atención y seguimiento implementados por su superior jerárquico

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 02 Dos tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

HECTOR VILLALBAZO MEJIA.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA
DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de marzo de 2020.

CIRCULAR 03/2020-3

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que en fecha 20 de marzo, se dio conocimiento a los integrantes de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, la CIRCULAR 03/2020-2 para LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA PROMOVER Y ASEGURAR EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL.
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
11. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
15. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, serán suspendidos conforme a la evaluación de riesgos procesales y ajustados en la supervisión de obligaciones en libertad a partir del día primero de abril del 2020 hasta el día treinta de abril del 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
- b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
- c) Personas con discapacidad, y
- d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.

4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.

5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.

6. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.

7. Los servidores públicos de esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.

8. El titular de esta **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

9. En razón a que las actividades de la **Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro**, son catalogadas como "esenciales" derivadas de una función de seguridad la operación de la Autoridad UMECA, se realizará en apego a los Derechos Humanos de la siguiente manera:

- a) Se suspende la evaluación de riesgos procesales, para lo cual serán informados la fiscalía, defensoría o asesores jurídicos, salvo aquellos casos que consideren urgentes.
- b) La supervisión de obligaciones en libertad se realizará a través del uso de tecnologías evitando de esta manera los actos de vigilancia donde exista el contacto físico entre las personas.

ACTO DE SUPERVISIÓN	MEDIDAS O CONDICIONES	MEDIDA PREVENTIVA PARA LA CONTINGENCIA
Registro dactilar	MC – I SCP – IX	Video llamada y foto que se capturan en SIU
Visitas	MC – VI, VII, VIII, IX, SCP – I, II, VIII	Fotografías, ubicaciones en tiempo real, video llamadas, que se capturan en SIU.
Canalizaciones, Tratamientos y Pláticas	MC – VI SCP – IV, V, VI, VII, VIII, XIV	Se cancelan hasta nuevo aviso.
Colaboración con otras dependencias.	MC – V, IX, X, XI y XIII SCP – X, XI, XII y XIII	Se seguirán solicitando por vía electrónica

- c) La atención hacia las víctimas seguirá brindándose como hasta el momento con el apoyo de las corporaciones policiales y de fiscalía.
- d) Se establecerá un rol de guardias presenciales conforme a las necesidades de cada distrito, con una periodicidad de quince días para su cambio.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **03/2020-3**, tendrá aplicación a partir del día 01 de abril del 2020.

Atentamente.

LIC. JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ MONTECINOS

DIRECTOR DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DEL PROCESO, LIBERTAD CONDICIONADA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LIBERTAD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR CAA/001/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

²OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Coordinación de Asuntos Agrarios**, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Coordinación de Asuntos Agrarios** que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.

3. Los servidores públicos de esta **Coordinación de Asuntos Agrarios** que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de esta **Coordinación de Asuntos Agrarios** deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de esta **Coordinación de Asuntos Agrarios** se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de esta **Coordinación de Asuntos Agrarios** está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **CAA/001/2020** tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

**ING. MIGUEL ANGEL PALACIOS GILLILAND
COORDINADOR DE ASUNTOS AGRARIOS
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR IDPPQ/02/2020

A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos internos instaurados por esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, serán suspendidos a partir del día **treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020**, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de **60** años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales que desempeñen los servidores públicos, serán definidas por el titular de la unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, conforme a las necesidades, servicios, funciones y atribuciones previstas en las disposiciones normativas aplicables.
5. El titular de la unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, deberá ejecutar y organizar la aplicación de las alternativas de trabajo para alcanzar la recomendación de distanciamiento social.
6. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
7. Los servidores públicos de esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
8. Los servidores públicos de esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
9. El titular de esta unidad administrativa denominada **Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular **IDPPQ/02/2020** tendrá aplicación a partir del día 31 de Marzo de 2020.

Atentamente.

Mtro. Salvador Arvizu Galván
Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR IEC/001/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán realizar las acciones necesarias para que, durante el horario de trabajo, se mantenga la comunicación permanente y sea posible realizar a distancia las funciones que tienen encomendadas.
6. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
7. Los servidores públicos del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
8. Los servidores públicos del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.

9. El titular del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular IEC/001/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente,
ROGELIO ANGEL FLORES PANTOJA
DIRECTOR
INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 24/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN ESTATAL DE REGISTRO CIVIL P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² MS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, tales como rectificación de actas, registros extemporáneos de nacimiento, y trámites que realiza la Dirección Estatal de Registro Civil serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse de **8:30 a 9:30** de la mañana así como de **14:30 a 15:30 horas** de lunes a viernes con el Lic. Álvaro Omar Montiel Cerón, analista administrativo de esta Dirección Estatal al número celular **442 435 3730** y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de esta **Dirección Estatal de Registro Civil**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 24/2020 tendrá aplicación a partir del día 31 marzo de 2020.

Atentamente.

LIC. JOSE LUIS MARTINEZ MAGDALENO
DIRECTOR ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 001

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, serán suspendidos a partir del día treinta de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
6. Los servidores públicos de esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
7. Los servidores públicos de esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
8. El titular de esta **Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro**, está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 001 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

MTRO. GABRIEL BASTARRACHEA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL QUERÉTARO

Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR 02/2020

SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

¹ MS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, serán suspendidos a partir del 1 de abril hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes.

2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, asistirán a sus centros de trabajo de manera ordinaria.
4. En algunos casos podrán continuar con el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible; conforme al rol de guardias autorizado, preferentemente de una duración continua de dos semanas.
5. El personal operativo, tanto custodio y policía procesal, así como, el de las áreas de servicios de los centros Penitenciarios, como los son: médicos, enfermeras, psicólogos, pedagogía, deporte, trabajo social, laboral, jurídicas y administrativas, no podrán optar por el trabajo en sus domicilios particulares, salvo en excepciones previamente autorizadas;
6. Las personas que desempeñen actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse. En caso de requerirse la presencia del Servidor público, el tiempo de traslado a su centro de trabajo deberá ser como máximo de dos horas.
7. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán ser supervisadas vía telefónica por el jefe inmediato, y cada titular de unidad administrativa reportará diariamente al Comisionado el seguimiento dado.
8. Las unidades administrativas de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, deberán instrumentar acciones que garanticen la continuidad operativa de sus áreas para el cumplimiento de sus atribuciones.
9. Los servidores públicos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos descritos en puntos 2, 4, 5 y 6 del presente Acuerdo, en todo momento gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad aplicable y vigente.
10. Los servidores públicos de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.

11. Los servidores públicos de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo de manera presencial o que congreguen un número importante de personas.
12. El titular de esta Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro está facultado para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.
13. No se permitirá el acceso al personal que se le detecte alguna sintomatología relacionada con la enfermedad COVID 19, y si la llegare a presentar durante la jornada laboral deberá retirarse, previa autorización del jefe inmediato. Los servidores públicos que presenten síntomas deberán de seguir todas y cada una de las indicaciones que las autoridades en materia de salud difunden ante la presencia de síntomas.
14. Las demás que en su momento determinen las autoridades en materia de salud, durante el tiempo que dure la contingencia.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular 02/2020 tendrá aplicación a partir del día 1 de abril de 2020.

Atentamente.

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 31 de Marzo de 2020.

CIRCULAR SG-CLBP-0002-2020.

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo¹.
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus².
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-directorgeneral-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, serán suspendidos a partir del día treinta y uno de marzo de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado en atención a las disposiciones de las autoridades competentes. Con excepción de los plazos para notificar a Fiscalía algún reporte por búsqueda de persona de la que se considere la existencia de la Comisión de Delito o haya transcurrido el plazo señalado por Ley y no se haya tenido conocimiento de la ubicación o paradero de la persona.
2. No se presentarán a su centro de trabajo y deberán permanecer en sus domicilios, los servidores públicos de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Adultos mayores de 60 años de edad o más;
 - b) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia;
 - c) Personas con discapacidad, y

- d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico.
3. Los servidores públicos de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, podrán continuar el desempeño de sus funciones en sus domicilios, en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 4. Las personas que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 5. Las personas que desempeñen sus actividades desde sus domicilios deberán reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse, deberán presentarse a su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a una hora.
 6. Los servidores públicos de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, deberán cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo, y saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia.
 7. Los servidores públicos de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, se abstendrán de celebrar sesiones, reuniones, consejos, congresos y en general cualquier evento masivo o que congreguen un número importante de personas.
 8. Se suspende la atención personal en las instalaciones de la Comisión Local de Búsqueda de Personas, siendo el medio idóneo el teléfono de guardia, el cual estará en funcionamiento las 24 horas todos los días de la semana, siendo este el: 4423944781.
 9. La titular de esta Comisión Local de Búsqueda de Personas, está facultada para denunciar los actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir por parte del personal adscrito a la misma, a efecto de que la autoridad competente tenga conocimiento de ellas y proceda en términos de la normatividad aplicable vigente.

El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La presente Circular SG-CLBP-0002-2020 tendrá aplicación a partir del día 31 de marzo de 2020.

Atentamente.

M. en DPC. LAURA KAREN CEDILLO TORRES.

**TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.²
4. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el "estado de completo bienestar físico, mental y social". A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.³
5. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad". El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁴
6. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.⁵

¹ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

² *Idem*.

³ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

⁴ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

⁵ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

7. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.⁶
8. Que el sistema penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.⁷
9. Que en fecha 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que tiene como parte de su objeto, el establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; esto sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en la misma Ley.
10. Que el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que dentro del marco de autoridades corresponsables para el cumplimiento de la Ley, se encuentran las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la misma.
11. Que el artículo 74 de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario y tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.
12. Que el 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que tiene como parte de su objeto el garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos y establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
13. Que las personas adolescentes sujetas a internamiento gozan de todos los derechos humanos inherentes a las personas. Les serán garantizadas las oportunidades y facilidades, a fin de asegurarles las mejores condiciones para su desarrollo físico, psicológico y social, en condiciones de dignidad. Todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.⁸
14. Que las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Por lo anterior, es que las autoridades competentes en la materia deberán garantizar, entre varios derechos, el de recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud.⁹
15. Que en fecha 29 de noviembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, misma que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal del Sistema

⁶ OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/enfermedades/novel-coronavirus2019/advice-for-public>

⁷ Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 31 de marzo de 2008.

⁸ Artículo 13, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.

⁹ Artículo 46, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016.

Penitenciario de Querétaro y señala que la Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad.

16. Que en fecha 26 de diciembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se crea la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro.
17. Que la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro se crea como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, especializado en la ejecución de medidas para adolescentes, con autonomía técnica, operativa y de gestión para dar cumplimiento a lo mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la demás normatividad aplicable en la materia, que coadyuvando al Poder Ejecutivo en el seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por los órganos jurisdiccionales y en la ejecución de las medidas a cargo de los adolescentes a quienes se les ha atribuido la responsabilidad en la comisión de hechos tipificados como delitos.
18. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
19. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
20. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
21. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
22. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
23. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
24. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.

25. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo. Que estas medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad.
26. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
27. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
28. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
29. Que se consideran esenciales todas las actividades involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana, de tal manera que la operación del sistema penitenciario al formar parte del sistema de seguridad se considera como una actividad esencial.¹⁰
30. Que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, incluidos las instalaciones de los centros penitenciarios y centros de internamiento y ejecución de medidas para adolescentes, se deberán observar, de manera obligatoria todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.¹¹
31. Que las personas privadas de libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, son un sector vulnerable al brote de la enfermedad por COVID-19 debido a las condiciones confinadas en las que viven juntos por períodos prolongados de tiempo. Además, la experiencia muestra que las cárceles y entornos similares donde las personas se reúnen en las proximidades pueden actuar como fuente de infección, amplificación y propagación de enfermedades infecciosas dentro y fuera de las cárceles. La salud de la prisión es por lo tanto ampliamente considerada como salud pública.¹²

Es por lo anterior que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE SUSPENDAN TEMPORALMENTE LAS VISITAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES PERTENECIENTE A LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN EN EL ESTADO, EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19.

¹⁰ Fracción II, inciso b) del Artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

¹¹ Fracción III, inciso e), artículo Primero, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, Diario Oficial de la Federación, 31 de marzo de 2020.

¹² World Health Organization (WHO), Regional Office for Europe, Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention, 15 de marzo de 2020, disponible en http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1

PRIMERO. Se recomienda a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para que a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo se realice la suspensión de visitas a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios hasta el día 30 de abril de 2020, a efecto proteger su salud y evitar la propagación la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Las visitas que se recomiendan suspender son las siguientes:

- I. Visitas personales;
- II. Visitas familiares;
- III. Visitas íntimas, y
- IV. Visitas religiosas.

El periodo de suspensión de visitas podrá modificarse de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

La recomendación es extensiva y aplicable a los centros penitenciarios siguientes:

- a) Centro Penitenciario CP1 Varonil;
- b) Centro Penitenciario CP2F Femenil;
- c) Centro Penitenciario CP3 Varonil, y
- d) Centro Penitenciario CP4.

SEGUNDO. Se recomienda a la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, para que a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo se realice la suspensión de visitas a las personas adolescentes con medidas de internamiento en el Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes perteneciente a la Autoridad de Ejecución, hasta el día 30 de abril de 2020, a efecto proteger su salud y evitar la propagación la pandemia de la enfermedad COVID-19.

Las visitas que se recomiendan suspender son las siguientes:

- I. Visitas personales;
- II. Visitas familiares;
- III. Visitas íntimas, y
- IV. Visitas religiosas.

El periodo de suspensión de visitas podrá modificarse de conformidad con las medidas y disposiciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

TERCERO. Se recomienda a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y a la Unidad Administrativa denominada Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro, que emprendan las acciones administrativas necesarias para la implementación de las medidas de seguridad sanitaria, que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 13, fracción I y 19 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que a los gobiernos de las entidades federativas les corresponde realizar las actividades de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine el Consejo de Salubridad General.¹
6. Que las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades transmisibles deberán ser observadas por los particulares.²
7. Que la totalidad de las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán cooperar en el combate de las enfermedades transmisibles³.
8. Que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.⁴
9. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183 y 184, de la Ley General de Salud.

¹Artículo 134, fracción XIV, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

²Artículo 139, primer párrafo, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

³Artículo 140, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

⁴Artículo 181, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Salud.
12. Que la Secretaría de Salud como coordinadora de sector salud en la entidad, es responsable de establecer las políticas de desarrollo de las entidades paraestatales asignadas a su sector⁵.
13. Que el Secretario de Salud coordina al organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud.⁶
14. Que la Organización Mundial de la Salud junto con la Cámara de Comercio Internacional han emitido una declaración conjunta, en la que hacen un llamado a la acción sin precedentes dirigido al sector privado para hacer frente a la COVID-19, señalando que la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
15. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
16. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciendo la obligación de su implementación en los sectores público, social y privado.
17. Que las entidades sectorizadas a la Secretaría de Salud, así como sus organismos desconcentrados, al compartir dentro de su objeto el estado son concebidos como una unidad y por tanto se debe actuar de manera uniforme y coordinada para garantizar el derecho a la protección a la salud de los queretanos.
18. Que la Secretaría de Salud cuenta con facultades para tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de sus organismos desconcentrados y entidades que le están sectorizadas, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz a fin de coadyuvar y colaborar interinstitucionalmente para prevenir y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 entre su personal y entre la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENTIDADES QUE LE ESTÁN SECTORIZADAS, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos en la salud de los servidores públicos de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud y las entidades que se encuentran sectorizadas a ésta, debido a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2.

SEGUNDO. Hasta el día 30 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en los trámites y procedimientos sustanciados por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con excepción de aquellos relativos a las medidas de seguridad y sanciones impuestas por la autoridad sanitaria competente para hacer cumplir sus determinaciones en relación a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

⁵ Artículo 2, Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 27 de noviembre de 2015.

⁶ Artículo 13, fracción I, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de enero de 2010.

TERCERO. La Dirección de Protección contra Riesgo Sanitarios recibirá para trámite únicamente las siguientes solicitudes prioritarias:

- a) Permiso de traslado de cadáveres y cenizas a otra entidad federativa;
- b) Muestreo y liberación de productos perecederos;
- c) Permisos de importación de medicamento para uso y consumo personal; y
- d) Solicitud de retiro de medidas de seguridad.

Los trámites de permisos previos de importación de diversos productos perecederos para su comercialización, deberán ser ingresados a través del portal siguiente:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>

Como consecuencia de la suspensión decretada, no se celebrarán audiencias o comparecencias, ni se practicarán notificaciones y requerimientos.

CUARTO. Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas ante las unidades administrativas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro que a consideración del Subcoordinador General Médico no sean urgentes o relevantes, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente a la fecha señalada en el artículo segundo del presente instrumento.

QUINTO. En el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, se suspende la recepción física de documentación hasta el 30 de abril de 2020, por lo que se establece el mecanismo de recepción de correspondencia por medio del correo electrónico rosario.hernandez@cetqro.gob.mx, en horario institucional de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.

La correspondencia recibida en el citado correo electrónico será válida y tendrá el carácter de legal, por lo que se acusará recibo por el mismo medio electrónico en un periodo no mayor a 48 horas naturales, siempre que se reciba en el horario antes señalado.

Aquella correspondencia recibida en días y horarios que se consideran inhábiles, se tendrán como recibidas al siguiente día hábil.

SEXTO. Hasta la fecha señalada en el artículo anterior, se suspenden los plazos y términos legales en todos los trámites y procedimientos sustanciados por el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro; además de las supervisiones a establecimientos públicos y privados, y todo tipo de eventos, incluyendo congresos.

Tratándose de notificaciones y requerimientos, se exceptúan, a consideración del Director General, los asuntos que por su urgencia y relevancia así lo ameriten.

SÉPTIMO. Hasta el día 30 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos legales en todos los trámites y procedimientos sustanciados por la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, incluyendo juntas informativas, audiencias de conciliación, tramite de recepción y tramite de quejas.

Las asesorías y gestiones inmediatas podrán realizarse vía telefónica, por correo electrónico o a través del portal siguiente:

<https://www.cameq.gob.mx>

OCTAVO. Hasta el día 30 de abril de 2020, se cancelan y reprograman las actividades correspondientes a consulta externa para pacientes y/o sus familiares, actividades extramuros y las grupales intramuros que brinda el Consejo Estatal contra las Adicciones; con excepción de los casos que cuenten con una condición clínica que requiera continuidad en la atención. Adicionalmente se observarán las siguientes medidas:

I. El personal de los Centros de Atención Primaria en Adicciones deberá otorgar la atención a pacientes y familiares que no hayan sido localizados para cancelar sus citas.

II. En el caso de la atención a pacientes, solo deberá ingresar a la unidad operativa el paciente o familiar que será atendido, por lo que los acompañantes deberán esperar afuera de la unidad guardando la sana distancia entre ellos.

III. El titular del Consejo Estatal contra las Adicciones, en la medida de los recursos disponibles, implementará acciones de apoyo a la población vía telefónica.

IV. El personal de Unidades Médicas Especializadas - Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME CAPA) deberán proporcionar los primeros auxilios psicológicos a la población que lo solicite, para lo cual se habilitarán las siguientes unidades:

a) CAPA REFORMA AGRARIA, ubicado en Avenida José María Lozano Lote 6, manzana 15, Colonia Reforma Agraria, Querétaro, Qro., con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

b) CAPA SANTA MARÍA MAGDALENA, ubicado en calle Jazmín esquina Jardín de la Esperanza, Colonia Jardines del Valle, Querétaro, Qro., con un horario de sábados, domingos y días festivos, de 8:00 a 19:00 horas; y

b) CAPA SAN JUAN DEL RÍO, ubicado en Circuito Piedras Negras sin número, Fraccionamiento Los Arrayanes, San Juan del Río, Qro., con un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas.

De conformidad a las necesidades del servicio, las unidades habilitadas podrán ser modificadas, lo cual hará dar a conocer a los usuarios de servicios con la oportunidad suficiente por parte del personal del Consejo Estatal contra las Adicciones.

NOVENO. Las entidades paraestatales citadas en el presente Acuerdo, a través de sus titulares o unidades administrativas competentes, determinarán aquellos trabajadores que puedan realizar sus funciones vía remota y en su caso también podrán suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento del personal a su cargo, a efecto de garantizar la sana distancia. Lo anterior, no implica la autorización para el cierre total de las oficinas públicas.

Para estos efectos, las alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales que desempeñen los servidores públicos en sus domicilios, serán definidas por la entidad a la que se encuentren adscritos conforme a las necesidades, servicios, funciones y atribuciones previstas en las disposiciones normativas aplicables.

Los servidores públicos que desempeñen sus actividades en sus domicilios deberán permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que requiera sus servicios.

DÉCIMO. Adicionalmente a las recomendaciones previamente emitidas por las autoridades sanitarias competentes, las entidades y organismos señalados en el presente acuerdo atenderán las siguientes medidas durante la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19:

a) En el acceso de cada una de las instalaciones se colocarán filtros sanitarios (gel antibacterial con base de alcohol al 70% y solución sanitizante) de uso obligatorio para todas las personas; pudiendo negarse el ingreso a quienes no respeten la medida.

b) No se permitirá el ingreso a niños, niñas, adolescentes y personas mayores de 65 años, con excepción de aquellos que soliciten atención médica.

c) No se permitirá el acceso al personal que presente alguna sintomatología respiratoria y/o fiebre, y si algún trabajador la presentara durante la jornada laboral deberá retirarse para garantizar su bienestar y el de los demás trabajadores, previa autorización de la persona titular o unidad administrativa competente.

En este caso, el trabajador deberá acudir a recibir atención médica para ser diagnosticado y que se le determinen los días que deberá ausentarse.

d) No podrán llevarse a cabo reuniones a las que concurren más de 10 personas.

e) Se establecen medidas dentro de las oficinas como: limpieza y sanitización de espacios personales durante la jornada laboral, así como de herramientas de trabajo, se determinará una distancia entre cada lugar del personal, de al menos un metro, desinfección de manos, uso de gel antibacterial constante.

DÉCIMO PRIMERO. Cada entidad y organismo de los citados en el presente Acuerdo a través de sus titulares deberán instrumentar las demás acciones que garanticen la continuidad operativa de sus áreas para el cumplimiento de sus atribuciones, respetando en todo momento las medidas recomendatorias de las autoridades sanitarias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10 fracciones III, VI, VIII y XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 2, fracción II, del Reglamento Interior de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Humano", del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
4. Que al titular de la Secretaría de Salud le corresponde coordinar al organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por lo que se encuentra facultado para establecer y conducir la política estatal en materia de salud en la entidad, de conformidad a lo previsto por el artículo 13 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que con fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 7.- Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
- 8.-Que con fecha 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- 9.- Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.

10.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

11.- Que el 31 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-cOv2.

12.- Que con los servicios médicos que se brindan en las Unidades Administrativas de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y el personal que ahí labora son esenciales para enfrentar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2.

Por lo anteriormente expuesto, tengo que emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2.

PRIMERO. El objeto del presente Acuerdo es el determinar los lineamientos para el ejercicio de las actividades prioritarias, esenciales y de interés público, que realizan los trabajadores en las Unidades Administrativas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, derivada de la epidemia generada por el virus SARS-Cov2.

SEGUNDO. Toda vez que las actividades que realizan los trabajadores de Servicios de Salud del Estado de Querétaro se consideran prioritarias, esenciales y de interés público ante la presente contingencia, se restringe la autorización de permisos y vacaciones. No obstante lo anterior y con el objeto de salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores, y durante la presente contingencia las licencias que se tramiten en las Unidades Administrativas serán autorizadas únicamente por el titular de la Dirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

TERCERO. Todos los trabajadores al servicio de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en su caso podrán ser comisionados a cualquier Unidad Administrativa y unidades habilitadas, donde se requieran de sus servicios, así como también podrá ser modificado su horario habitual por necesidades del servicio durante el tiempo que dure la presente contingencia.

CUARTO. La interrupción o retiro injustificado de la Unidad de adscripción y/o unidad de comisión, se considerará como abandono de labores técnicas y se procederá a emitir las sanciones correspondientes en los términos de la legislación laboral aplicable.

QUINTO. La aplicación de los presentes lineamientos generales se realizará en apego al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado;
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario;
3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;²
4. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control;
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud;
6. Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que a los gobiernos de las entidades federativas les corresponde realizar las actividades de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine el Consejo de Salubridad General.³

¹Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

² *Idem*.

³ Artículo 134, fracción XIV, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

9. Que el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria emitido por el Consejo Estatal de Seguridad y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 19 de marzo de 2020, establece en su medida DÉCIMA SEXTA que los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en el Estado, podrán ser utilizados como elementos auxiliares en la lucha contra el COVID-19, de conformidad con el artículo 148, de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
10. Que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.⁴
11. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; en el cual también exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.
12. Que el Secretario de Salud coordinará al organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud.⁵
13. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
14. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciendo la obligación de su implementación en los sectores público, social y privado.
15. Que resulta necesario reorganizar temporalmente los servicios de atención médica de primero y segundo nivel de atención que brinda Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a efecto de dar continuidad a dicho servicio público, garantizando con ello el derecho a la protección de la salud de toda la población no derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN POR PARTE DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto determinar la reorganización los servicios médicos de primero y segundo nivel de atención así como sus modalidades, mismos que se estarán prestando durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2.

SEGUNDO. Las unidades médicas tanto de primer nivel y segundo nivel deberán llevar a cabo un protocolo de limpieza diario con cloro, debiendo dar seguimiento a las recomendaciones que a continuación se enlistan:

- a) Iniciarla desde las zonas menos sucias progresando hacia las más sucias y de las más altas a las más bajas.

⁴ Artículo 181, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

⁵ Artículo 13, fracción I, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de enero de 2010.

- b) La limpieza debe ser realizada con movimientos en una sola dirección, para no volver a ensuciar las áreas que ya han sido limpiadas.
- c) Las superficies más altas deben limpiarse con un paño/tela/franela/toalla/jerga impregnada con agua con detergente, evitando dispersar el polvo.
- d) Las paredes, ventanas y puertas que incluyen las manijas deben limpiarse en forma regular, además de cuando estén visiblemente sucias.
- e) Las superficies horizontales que incluyen mesas, sillas, camas, repisas u otras instalaciones adheridas a la pared deben limpiarse con un paño con agua con detergente, enjuagarse con agua limpia y desinfectarse con solución clorada.
- f) Usando la técnica de tres tiempos que emite la federación a través de "PROCESO DE PREVENCIÓN DE INFECCIONES PARA LAS PERSONAS CON COVID-19 (ENFERMEDAD POR SARS-CoV-2). CONTACTOS Y PERSONAL DE SALUD" que son:
 - 1. Lavado y tallado con agua jabonosa y/o detergente.
 - 2. Enjuagado y secado.
 - 3. Desinfección con solución clorada.
- g) Las superficies de escritorios así como los módulos de atención deben ser limpiados con cloro antes de iniciar la jornada laboral, debiendo realizar dicho proceso al comienzo de cada turno laboral.
- h) Las bancas de la sala de espera deberán separarse para mantener una distancia de un metro, fomentando que se deje un lugar vacío entre pacientes.
- i) Los sanitarios de las unidades deben de contar con jabón, de preferencia líquido, papel para el secado de manos y gel antibacterial a la salida.

TERCERO. Las jurisdicciones sanitarias deberán gestionar y ejecutar un plan que permita mantener sus capacidades sin afectar o poner en riesgo a los trabajadores, debiendo tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Las unidades que cuenten con más de dos médicos por turnos, deberán destinar un médico para atender enfermedades respiratorias con el objeto de evitar contagios con pacientes que van por síntomas diversos así como la reducción del tiempo de espera. En las unidades donde solo se cuente con un médico se dará prioridad a la atención de los padecimientos respiratorios.
- b) Las unidades deberán separar las salas de espera o en su caso adecuar una zona de espera para mantener a pacientes con síntomas respiratorios aislados de las personas que no cuentan con estos síntomas y con ello evitar el riesgo de contagio del virus, así como un consultorio destinado únicamente para la atención de dichos pacientes, debiendo estar aislado de la sala de espera y procurando que tenga un acceso independiente. Las unidades que no cuenten con dos consultorios, destinarán el área de curaciones para sintomáticos respiratorios.
- c) Las unidades deberán implementar los siguientes 3 filtros de seguridad:
 - 1. El primer filtro deberá estar ubicado en la entrada principal de la unidad, el personal de vigilancia deberá proporcionar gel antibacterial y canalizar al siguiente módulo, dejando ingresar únicamente al paciente o en los casos en que el paciente requiera de apoyo podrá ingresar solo un acompañante. En las unidades que no cuenten con personal de vigilancia, el responsable de la misma dejará el gel al ingreso de la unidad e informará a la población mediante carteles sobre su aplicación y paso al siguiente filtro.
 - 2. En el segundo filtro, el personal de salud deberá indicar el proceso de lavado de manos y procederá a la toma de temperatura y evaluación rápida de síntomas. En el caso de personas con padecimientos respiratorios se brindará cubre-bocas y se le indicará el área de espera destinada o en su caso se dará referencia en casos urgentes.

3. En el tercer filtro se manejará la agenda de citas para aquellas personas que acudan a medicina preventiva, toda vez que el área de consulta externa no estará en funcionamiento (incluidos estudios de laboratorio y gabinete). En caso de ser beneficiario de un programa prioritario atender lo señalado en los artículos quinto y séptimo del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Unidades deberán limitar el trabajo de los laboratorios, para evitar una saturación.

QUINTO. Los programas prioritarios deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) La consulta a usuarios sanos o seguimiento a niño sano deberá ser reprogramada para el mes de mayo próximo, estando sujeta a modificación de acuerdo al panorama epidemiológico;
- b) La consulta de control a menores con desnutrición moderada y grave se deberá programar una sola consulta de control al mes, y de acuerdo a la capacidad operativa de la unidad médica.
- c) La consulta de usuarias activas de primera vez y subsecuente de hormonal oral (*claves 3507, 3508 y 4526*), hormonal inyectable mensual (*claves 3509, 3515 y 3503*) Parche dérmico (*clave 3511*), condón masculino y femenino, se realizarán y se hará entrega del método anticonceptivo con una cobertura de hasta 3 meses.
- d) La consulta de usuarias activas de primera vez y subsecuente de colocación de DIU T de cobre, DIU Medicado, Implante subdérmico se brindará método anticonceptivo con cita de seguimiento dentro de 6 meses y en caso de presentar efectos secundarios (sangrado transvaginal) se atenderán para que reciban tratamiento en la unidad médica.
- e) La consulta a personas que acudan a la unidad con alguna enfermedad crónica y adultos mayores realizar el otorgamiento de sus medicamentos para el consumo de un mes.
- f) La consulta en pacientes con control adecuado indicar recetas resurtibles de hasta tres meses donde el familiar acuda únicamente por el medicamento.
- g) Para la entrega de anticoncepción de emergencia (*clave 2210*) se entregará solamente una pieza en caso de ser necesario.
- h) Se continuará dando consulta para seguimiento a casos positivos de Virus de Papiloma Humano (VPH) y Citología cervical.
- i) El tamizaje metabólico se continúa realizando, excepto si el paciente cuenta con sintomatología respiratoria.
- j) Se sugiere citar a las embarazadas:
 1. De bajo riesgo cada 6 semanas para el control prenatal.
 2. Con comorbilidades y embarazo de alto riesgo obstétrico de forma mensual.
- k) Se suspenden las referencias de mujeres embarazadas a Consulta Externa de obstetricia, únicamente se deberá referir a los servicios de Urgencias Obstétricas a las pacientes que cumplan con criterios de envío inmediato de acuerdo a la Tabla de Valoración de Riesgo en el control prenatal y/o embarazadas para resolución de evento obstétrico.
- l) Se sugiere cita a las puérperas una sola vez durante el periodo de puerperio, en caso de que la paciente presente puerperio de alto riesgo se debe brindar el seguimiento correspondiente.

- m) Continúa la aplicación de herramienta de violencia a grupos vulnerables (*embarazadas y personas mayores de 15 años*)
- n) Las unidades que cuentan con Centro Educativo Infantil (*Menchaca Norte y Lomas de Casa Blanca*) continúan con servicio limitando el número de niños que se encuentren en el área del CEI y verificando que exista un distanciamiento de 1.5 a 2 mts de distancia. En caso de identificar niños con síntomas respiratorios estos deberán ser atendidos en consulta externa.
- k) El programa de vacunación universal, continúa de manera habitual, buscando disminuir tiempos de espera para los usuarios, de ser posible generar estrategias en cada unidad para que no se agrupe la gente y que se cumpla con los filtros de seguridad indicados en este Acuerdo.
- l) Los servicios especializados únicamente recibirán casos de urgencia (violencia severa o extrema).
- m) El programa de Cáncer en la infancia y adolescencia, continúa aplicando cédulas de detección a menores de 18 años. En aquellos casos positivos, comunicarse de inmediato con su Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia (PASIA) jurisdiccional para generar la cita de valoración y hasta que esta se confirme, volver a citar al paciente.
- n) El programa Salud del adolescente, continúa con consulta integral al adolescente de acuerdo a la norma 047 (atención a enfermos). Aquellas actividades que impliquen reunir grupos, como impartición de talleres y Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) deberán reprogramarse para el mes de mayo, estando sujeta a modificación de acuerdo al panorama epidemiológico

SEXTO. El Centro Estatal de Capacitación suspende las capacitaciones que se tenían programadas en cada jurisdicción hasta el fin de la contingencia, debiendo ser reprogramadas.

SÉPTIMO. En los consultorios dentales, se priorizara atención médica para las personas que presenten las siguientes urgencias o sintomatología:

- Pulpitis reversible e irreversible
- Periodontitis apical aguda
- Celulitis
- Pericoronitis
- Trauma dental (cualquier tipo de trauma dental excepto aquellos que involucran solo esmalte y /o no tienen dolor)
- Absceso periapical agudo
- Absceso periodontal
- Sangrado oral
- Sospecha de lesión de patología maligna
- Fractura de restauración o pérdida de restauración temporal con dolor asociado (dientes vitales) Fractura de corona o puente que compromete la función masticatoria con dolor y / o infección
- Pérdida de corona temporal o permanente con dolor asociado
- Retiro de sutura de un procedimiento quirúrgico reciente.

El personal del consultorio dental deberá aplicar cuestionario a fin de verificar si el paciente cuenta con síntomas relacionados al COVID-19, el cual consiste en las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene fiebre o la ha tenido en los últimos 7 días?
2. ¿Ha tenido problema respiratorio (incluyendo tos) en los últimos 7 días?
3. ¿Ha estado en contacto con alguna persona sospechosa o confirmada a COVID-19?

OCTAVO. El programa de promoción para la salud, deberá contar con personal para la colocación permanente de información respecto al COVID-19, la cual debe incluir una descripción de la enfermedad, la manera en que se transmite, los sectores más vulnerables y las medidas para evitar su propagación.

En cada unidad el personal médico deberá indicar a las personas que sigan las indicaciones del distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a 1.5 a 2 metros de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tengan fiebre y/o presente síntomas respiratorios (tos, estornudos), toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria como el COVID-19 o Influenza, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

En cada unidad médica, el personal deberá indicar a las personas que eviten concentraciones de más de 10 personas y exhortarlos a mantenerse resguardados en sus hogares.

NOVENO. El personal médico adscrito a Unidades médicas de primer y segundo nivel deberá seguir el siguiente protocolo de sanitización para brindar atención médica al área usuaria en general:

- Uso de bata
- Lavado de manos antes y al finalizar cada consulta médica.
- Sanitización del área de trabajo en cada turno
- Sanitización del instrumental de trabajo en cada consulta médica.

En los casos de atención médica a pacientes con síntomas respiratorios, el personal médico deberá seguir el protocolo y hacer uso de cubre-bocas, además de verificar si se trata de un caso sospechoso o positivo de COVID-19.

DECIMO. Será calificado como casos sospechoso, aquella persona de cualquier edad que haya presentado en los últimos siete días al menos dos de los siguientes síntomas: tos, fiebre o cefalea (en menores de 5 años se puede considerar la irritabilidad) acompañada de al menos uno de los siguientes signos o síntomas:

- Disnea
- Artralgias
- Mialgias
- Odinofagia/ardor faríngeo
- Rinorre/conjuntivitis
- Dolor torácico

DECIMO PRIMERO. Será un caso confirmado, la persona que cumpla con la definición operacional emitida por el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE) de caso sospechoso y que además cuente con un diagnóstico confirmado por la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública reconocidos por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE).

DECIMO SEGUNDO. Las unidades médicas encargadas de la toma de muestras, deberán utilizar equipo de bioseguridad, el cual estará compuesto por:

- Cubre-bocas N-95
- Googles y/o careta, que deberá de desinfectarse por cada muestra tomada.
- Bata desechable de manga larga impermeable con puño ajustable
- Uso de doble guante
- Uso de doble bota

A excepción de los googles o careta, el resto del equipo de bioseguridad deberá ser desechado y depositado en los contenedores designados, acorde a lo que determine el área de epidemiología.

DECIMO TERCERO. En las unidades médicas se deberá realizar el siguiente porcentaje de muestreo para la vigilancia epidemiológica:

Casos sospechosos con sintomatología leve	10%
Casos sospechosos con sintomatología grave	100%
Pacientes graves que cumplan con definición de Infección Respiratoria Grave (IRAG)	100%

DECIMO CUARTO. El Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, realizará los siguientes cambios en respuesta a la emergencia sanitaria del COVID-19:

- Se recibirán a pacientes del Hospital General de Querétaro, en proceso de recuperación de otros padecimientos.
- Se cancelan las cirugías y consultas de especialidades ya programadas, debiendo comunicarse el paciente una semana antes de la fecha de su intervención o cita al número (442) 2-91-92-00 extensión 2016, a efecto de reprogramar el servicio.
- El servicio de quimioterapia, sigue funcionando de manera habitual.
- Se deberá brindar atención médica a pacientes que acudan por diversa sintomatología y que no califique como respiratoria.
- Paciente pediátrico con COVID-19 confirmado será atendido en dicho nosocomio.
- Incrementar el protocolo de limpieza indicado para unidades médicas y aumentar la cloración a 1.5 ppm

DECIMO QUINTO. El Hospital General de Querétaro, realiza los siguientes cambios en respuesta a la emergencia sanitaria del COVID-19:

- Se cancelan las cirugías y consultas de especialidades ya programadas, debiendo esperar indicaciones para reprogramarse para finales de mayo, estando sujetas a la evolución de la contingencia.
- Se acondiciona área para atender a pacientes con enfermedades respiratorias.
- Incrementar el protocolo de limpieza indicado para unidades médicas y aumentar la cloración a 1.5 ppm

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la *Estrategia 1.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado*.
2. Que en referencia a la *Estrategia 1.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
5. Que a los gobiernos de las entidades federativas les corresponde realizar las actividades de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine el Consejo de Salubridad General.¹
6. Que la totalidad de las autoridades en el ámbito de su competencia, deberán cooperar en el combate de las enfermedades transmisibles².
7. Que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud.³
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183 y 184 de la Ley General de Salud.
10. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181 de la Ley General de Salud.

¹ Artículo 134, fracción XIV, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

² Artículo 140, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

³ Artículo 181, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

11. Que el Secretario de Salud coordinará al organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, con la facultad de establecer y conducir la política estatal en materia de salud.⁴
12. Que la Organización Mundial de la Salud junto con la Cámara de Comercio Internacional han emitido una declaración conjunta, realizando un llamamiento a la acción sin precedentes dirigido al sector privado para hacer frente al COVID-19, señalando que la pandemia del COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
13. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
14. Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, estableciendo la obligación de su implementación en los sectores público, social y privado.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el protocolo que se deberá observar obligatoriamente en los establecimientos públicos y privados que intervengan de cualquier forma en el manejo de cadáveres de personas fallecidas por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO. El personal de salud, de servicios funerarios e incineración y la población en general deberá evitar todo procedimiento invasivo en el cadáver, por lo tanto no se realizarán necropsias, prácticas de tanatopraxia y tanatoestéticas en cadáveres con diagnóstico confirmado o sospechoso de COVID-19.

TERCERO. Al momento de la defunción se deberán observar las siguientes disposiciones

1. Los médicos tratantes responsables del paciente, deben corroborar en el expediente clínico que la causa de defunción es COVID-19, confirmada o sospechosa.
2. Comunicar la defunción al servicio de patología del establecimiento de salud donde se haya presentado el fallecimiento, indicando que se trata de un caso de COVID-19 y dejando constancia por escrito de dicha comunicación.
3. El aviso a los deudos y los procedimientos administrativos (cuentas corrientes y trabajo social), se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente.
4. El cadáver debe ser transferido lo antes posible al área de post-mortem del servicio de patología después del fallecimiento.

CUARTO. Antes de la entrega del cadáver al servicio de patología se deberá observar lo siguiente:

1. El trabajador de salud que atiende el cadáver, debe asegurar higiene de manos antes y después de la atención y el uso adecuado de equipo de protección personal (EPP) antes de comenzar a manipular el cuerpo (bata impermeable de frente continuo, respirador N95, gafas de bioseguridad, gorro quirúrgico y doble guante).

⁴ Artículo 13, fracción I, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 30 de enero de 2010.

2. Todos los tubos, drenajes, catéteres y marcapasos o equipos análogos que funcionen con baterías en el cadáver deben ser removidos. Los orificios o heridas punzantes (resultantes de la extracción de catéteres, drenajes, tubos u otros) deben desinfectarse con hipoclorito al 1% y los orificios en el cuerpo sellarse con tela adhesiva.
3. Evitar la manipulación brusca que pueda generar aerosoles durante la manipulación del cuerpo.
4. Extremar precauciones durante la manipulación de objetos punzantes (catéteres intravenosos y otros dispositivos afilados). Deben desecharse en el contenedor rojo de objetos punzocortantes.
5. Obturar con algodón los orificios orales y nasales del cadáver para evitar fugas de fluidos corporales.
6. En caso de contar con bolsa para cadáver se deberá utilizar, en caso contrario el personal capacitado deberá amortajarlo con dos sábanas de un modo que permita descubrir el rostro para su fácil proceso de identificación.
7. El cadáver amortajado deberá ser debidamente identificado con una etiqueta exterior de tela adhesiva que indique:
 - a) Nombre del fallecido;
 - b) Fecha de nacimiento y número de expediente;
 - c) Fecha y hora de la defunción, y
 - d) Área del establecimiento de salud donde ocurrió la defunción.

QUINTO. En el traslado al área de postmortem en el servicio de patología se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Entregar el cuerpo al personal camilleros, sin que para esto sea necesario contar con equipo de transporte especial o vehículos, basta con la camilla.
2. Conocer la ruta de traslado oficial hacia el área de post-mortem en el servicio de patología.
3. Enviar la documentación correspondiente conforme la normatividad vigente (expediente clínico, nota de egreso, aviso de defunción) en bolsa de plástico transparente.

SEXTO. En la recepción del cadáver en el área post-mortem y manipulación en el servicio de patología, se deberá atender a lo señalado a continuación:

1. Se deberá disponer de una carpa en el acceso al mortuario del servicio de anatomía patológica y el personal camillero deberá reportar su llegada y mantener el cadáver en la camilla en el área señalada como "recepción de cadáver".
2. El técnico del área de postmortem que recibe el cadáver debe realizar higiene de manos y portar el equipo de protección personal antes de la llegada del cuerpo (bata de impermeable de frente continuo, respirador N95, gafas de bioseguridad y doble guante).
3. Antes de manipular el cadáver el técnico del área de postmortem deberá realizar el proceso administrativo que incluye manipulación de expediente, revisión de certificado, registro en libros y elaboración de la autorización de salida. La funeraria deberá registrar sus datos (nombre de la funeraria, nombre de la persona responsable y placas de la carroza) en los libros del servicio, para este proceso se dispone de bolígrafos exclusivos del área, que se desinfectan con solución de hipoclorito al 2% diariamente.
4. El cuerpo deberá permanecer accesible (sobre las camillas del mortuario) las primeras seis horas, tiempo razonable para permitir los trámites funerarios y entregarlo, pasado este tiempo se deberá resguardar en gavetas refrigeradas.

5. Las actividades post-mortem deben llevarse a cabo con un enfoque en evitar los procedimientos que generen aerosoles y garantizar que, si estos se generan, se utilicen controles y equipos de protección personal apropiados.

Estas precauciones deben garantizar que se usen prácticas de trabajo apropiadas para evitar el contacto directo con material infeccioso, evitar lesiones cutáneas y riesgos relacionados con el movimiento de restos pesados.

SÉPTIMO. Las actividades post-mortem deberán incluir:

- a) Registro en los libros de defunción del servicio de anatomía patológica.
- b) Revisión del certificado de defunción.
- c) Traspaso del cadáver de la camilla de traslado a la camilla o mesa para cadáveres del mortuorio
- d) Atención administrativa a los deudos (orientación respecto a los trámites)
- e) Atención a los servicios de incineración.

OCTAVO. En relación a los relativos a la incineración se atenderá a lo siguiente:

1. El técnico del área de postmortem dará orientación a los familiares, referente a los trámites de incineración.
2. En caso de que la familia directa se encuentre en aislamiento, el trámite lo podrá realizar cualquier otro familiar cercano o amigo, previa evaluación del caso y autorización por trabajo social.
3. El técnico del área de postmortem brindará atención al personal funerario para el traslado del cadáver, entregará un volante informativo sobre COVID-19 (Apéndice 1) y dará la indicación para el traspaso del cadáver al vehículo de traslado.
4. El técnico del área de postmortem deberá exponer el rostro del cadáver para identificación y en caso de que la familia manifieste su deseo de verlo.
5. Si la familia desea ver el cuerpo se permitirá el acceso solo a los familiares más cercanos, debiendo hacerlo tomando las precauciones estándar en todo momento (higiene de manos con gel alcohol, uso de bata de aislamiento y cubre bocas quirúrgico). Se deberá dar la indicación de no tocar el cuerpo y adicional a esto se dispondrá de una vitrina acrílica que deberá ser colocada sobre el cadáver.
6. Se entregará un folleto informativo para familiares sobre el fallecimiento por COVID-19 (Apéndice 2)
7. Los servicios que realicen el traslado deberán asumir la responsabilidad de proteger a su personal y capacitarlos en el manejo de cadáveres de alto riesgo.
8. En el contexto del conjunto de medidas de distanciamiento social tomadas a nivel nacional para evitar la expansión del virus, no se realizarán velaciones o celebraciones funerarias.
9. El destino final será incineración en las condiciones habituales. Las cenizas pueden ser objeto de manipulación sin que supongan ningún riesgo.

NOVENO. En caso de exposición a fluidos, salpicaduras o aerosoles, en donde el equipo de protección personal (EPP) haya sido utilizado inapropiadamente de manera involuntaria, se deberá notificar a la Subdirección de Epidemiología de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los números telefónicos (442) 214 06 37, (442) 224 30 27 y (442) 251 90 00 extensiones 7402 y 7236.

DÉCIMO. Se deberá observar especial cumplimiento al programa de seguridad para el manejo y disposición final de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI) NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO. Se ordena la publicación de este acuerdo, por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de marzo del año 2020.

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19

APÉNDICE 1

Prevención y control de infecciones para el manejo seguro de cadáveres en el contexto de COVID-19

CONSIDERACIONES GENERALES:

- COVID-19 es una enfermedad respiratoria aguda causada por Virus SARS CoV- 2.
- De acuerdo con la evidencia actual, el virus SARS CoV- 2 es transmitido entre personas a través de gotículas, fómites y contacto cercano, con posible propagación a través de las heces. No está en el aire.
- Como este es un nuevo virus cuya fuente y progresión de la enfermedad no son completamente claros, se puede tomar mayor grado de precaución hasta que haya más información disponible.
- Salvo en casos de fiebre hemorrágica (como Ébola, Marburg) y cólera, los cadáveres de COVID-19 son menos infecciosos. Los pulmones de pacientes con influenza pandémica, si se manejan incorrectamente durante una necropsia puede ser infecciosos, de otra manera, los cadáveres no transmiten enfermedades.
- Hasta la fecha no hay evidencia de personas infectadas por la exposición a los cuerpos de personas que murieron por COVID-19.
- Las personas pueden morir de COVID-19 en hospitales, hogares o en otros lugares, la seguridad y el bienestar de todas las personas que manejan los cuerpos debería ser prioridad.
- Antes de manipular un cuerpo, las personas deben asegurarse de tomar las precauciones estándar (higiene de manos y equipo de protección personal).
- La dignidad de los muertos, su cultura y religión, tradiciones y sus familias deben ser respetadas y protegidas en todo momento; teniendo como prioridad el adecuado manejo cadavérico que garantice la eliminación de riesgos sanitarios y la salud pública.

RECOMENDACIONES A SERVICIOS FUNERARIOS E INCINERACIÓN:

- El personal que manipula el cadáver debe usar el equipo de protección personal apropiado de acuerdo con las precauciones estándar (guantes, bata desechable impermeable o bata desechable con delantal impermeable, mascarilla médica con protección ocular).
- Si la familia desea ver el cuerpo, podrá hacerlo tomando las precauciones estándar en todo momento (higiene de manos y equipo de protección personal).
- Dar a la familia instrucciones claras para no tocar ni besar el cuerpo.
- Queda prohibido el embalsamamiento para evitar la manipulación excesiva del cuerpo.
- Ningún adulto mayor de 60 años deberá tocar directamente al cuerpo.
- Los vehículos destinados al traslado de cadáveres deberán ser limpiados y desinfectados de forma regular, con desinfectantes de eficacia comprobada como: cloro, alcohol, peróxido de hidrogeno, compuestos de amonio cuaternario, productos fenólicos o de naturaleza análoga.
- Medidas obligatorias durante el traslado:

- Circular a velocidad moderada y respetar totalmente las reglas de tránsito (por ninguna causa exceder límite de velocidad).
- Circular con luces encendidas e intermitentes.
- En caso de incidentes en que se exponga o se sospeche de ruptura de la bolsa, o de envoltorio de amortajado, se deberá notificar de inmediato a la Subdirección de Epidemiología de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, a los números telefónicos (442) 214 06 37, (442) 224 30 27 y (442) 251 90 00 extensiones 7402 y 7236.

APÉNDICE 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19

APÉNDICE 2**INFORMACIÓN PARA LOS DEUDOS****CONSIDERACIONES GENERALES:**

- COVID-19 es una enfermedad respiratoria aguda causada por Virus SARS CoV- 2
- De acuerdo con la evidencia actual, el virus SARS CoV- 2 es transmitido entre personas a través de gotitas, fómites y contacto cercano, con posible propagación a través de las heces. No está en el aire.
- Como este es un nuevo virus cuya fuente y progresión de la enfermedad no son completamente claros, se puede tomar mayor grado de precaución hasta que haya más información disponible.
- Hasta la fecha no hay evidencia de personas infectadas por la exposición a los cuerpos de personas que murieron por COVID-19.
- Las personas pueden morir de COVID-19 en hospitales, hogares o en otros lugares; la seguridad y el bienestar de todas las personas que manejan los cuerpos debería ser prioridad.
- No deberá tocar el cuerpo, solo podrá hacerlo personal del hospital y los servicios funerarios.
- La dignidad de los muertos, su cultura y religión, tradiciones, y sus familias deben ser respetadas y protegidas en todo momento.
- El personal médico que le informó sobre la defunción le dará información relacionada con vigilancia epidemiológica de la familia.

APÉNDICE 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE CADÁVERES EN ATENCIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

QRO
ORGULLO
DE
MX

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 28, fracción VII, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; 4, fracciones II y IV, 5, 6, 26, fracción V, y 28, fracción VII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo de Honor y Justicia, y

Considerando

1. Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que, el brote del virus COVID-19, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.
2. Ante ello, el 13 de marzo de 2020 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19, en aras de delimitarlo como el órgano responsable de la emisión de recomendaciones para la implementación de las medidas de control necesarias.
3. Del mismo modo, el 18 de marzo de 2020 se publicó en el medio oficial de difusión del estado, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud, mediante el cual se propone implementar de manera inmediata en todo el territorio de estado de Querétaro, diversas acciones para combatir la enfermedad COVID-19.
4. Por otro lado, el 19 de marzo de 2020 se publicó en el medio oficial de difusión del estado de Querétaro, el Acuerdo de medidas de seguridad sanitaria, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad en la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad.

GOBERNADOR EN TU
CALE



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA



5. En ese contexto, los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, aprobaron el *Acuerdo por el cual se fija el calendario de sesiones ordinarias del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como, los días considerados inhábiles, periodos vacacionales y horario hábil para recibir documentos relativos a los procedimientos disciplinarios policiales y de separación*, publicado el 29 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
6. Finalmente, es imperante que el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, implemente medidas sanitarias para evitar la propagación del brote del virus COVID-19, sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que se estima indispensable suspender los plazos y términos aplicables al procedimiento disciplinario policial, durante el periodo del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 676, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 26, fracción V, 28, fracción VII, 140 y 175 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin que durante el mismo se compute ningún plazo y término.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

Acuerdo del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que modifica el calendario de sesiones ordinarias, suspende plazos, términos y diligencias, y fija los días considerados inhábiles derivado de la contingencia sanitaria COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden las sesiones ordinarias programadas mediante el calendario publicado el 29 de enero de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, y contempladas del primero al treinta de abril de dos mil veinte.

GOBERNADOR EN TU
CAJLE



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA



ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y durante el periodo indicado en el Artículo anterior, se suspenden los plazos, términos, desahogo de diligencias, audiencias y demás actuaciones relacionadas con los procedimientos disciplinarios competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO. Se declaran inhábiles pero laborables los días comprendidos en el periodo indicado en el Artículo Primero, siendo por tanto inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias para el inicio, substanciación o resolución de los procedimientos competencia de este Consejo, y en general para todas las diligencias como son de manera enunciativa: la recepción de documentos e informes, trámites, atención al público en ventanilla, resoluciones, acuerdos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, audiencias, solicitudes de informes y documentos; así como la recepción, substanciación y resolución de recursos o de algún otro medio de impugnación, y cualquier otro acto que pueda incidir en la esfera jurídica de los particulares y servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. En razón de que solo se trata de suspensión de plazos y no de un periodo vacacional, el personal que se defina por el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia, deberá realizar sus actividades desde su domicilio debiendo permanecer en contacto, a través de los medios de comunicación que designe para efecto de establecer la mecánica operativa a distancia.

ARTÍCULO QUINTO. Las medidas preventivas determinadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal, sin embargo, podrán modificarse o extenderse mediante comunicado oficial de este Consejo, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones que emitan las autoridades de salud.

Transitorios

Artículo Único. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

GOBERNADOR EN TU
CAJE



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA



Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en sesión celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, por **unanimidad** de votos.

Lic. Edgar César Villa Osornio

Subsecretario de Policía Estatal y

Presidente Suplente del Consejo de Honor y Justicia

C.P. Karla Anabel Cedillo Hernández

Vocal Titular del

Órgano Interno de Control

Oficial Israel Zadoc Nieves Rojo

Vocal Policía

M. en D. Alberto Reyes Galván

Vocal Ciudadano

Lic. Juan Manuel Vera Vázquez

Vocal Ciudadano

Lic. Gerardo Javier Gómez Sánchez

Secretario Técnico



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y 12, fracción III de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como un derecho fundamental a la protección de la salud, cuya obligación de perseguir corresponde al Estado. Además, prevé que la legislación establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la función concurrente de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento.
2. Ante ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho a la salud, comprende un ámbito individual o personal, así como uno público o social. Este último, se traduce en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior, se materializa a través del desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.¹
3. Por otra parte, el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que, el brote del virus COVID-19, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.
4. En ese tenor, Tedros Adhanom, Director General de la OMS, afirmó que uno de los aspectos más importantes es el compromiso político al más alto nivel, debido a que esta pandemia, no se trata sólo del sector de la salud, sino que involucra a todos los sectores y enfoques del gobierno.
5. A su vez, de acuerdo con las medidas de protección básicas contra el COVID-19 definidas por la OMS, resulta necesaria la implementación del distanciamiento social, consistente en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, en particular, las que tosan, estornuden y tengan fiebre, en virtud que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus y, si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el mismo.
6. En consecuencia, el 13 de marzo de 2020 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19, en aras de delimitarlo como el órgano responsable de la emisión de recomendaciones para la implementación de las medidas de control necesarias.
7. Del mismo modo, el 18 de marzo de 2020 se publicó en el medio oficial de difusión del estado, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, mediante el cual se propone implementar de manera inmediata en todo el territorio de estado de Querétaro, diversas acciones para combatir la enfermedad COVID-19.

¹ *DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL*. Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 13 de febrero de 2019.

8. Por otro lado, el 19 de marzo de 2020 se publicó en el periódico oficial multicitado, el Acuerdo de medidas de seguridad sanitaria, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad en la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad.
9. La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo quinto, establece a la seguridad como un derecho, así como la protección de los bienes y el derecho a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden público.
10. A su vez, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones I y II, contempla que la finalidad de la seguridad radica en salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social.
11. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, estipula que esta dependencia es la encargada de la preservación de la seguridad y convivencia ciudadana, de los espacios destinados al uso y disfrute público, así como de la prevención de los delitos y las infracciones, con la participación activa de la ciudadanía. En tal orden de ideas, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no puede suspender de forma absoluta sus actividades, a efecto de garantizar los derechos humanos a la seguridad y acceso a la justicia,

Además, la Secretaría de Seguridad Ciudadana se encuentra obligada legal y constitucionalmente a coadyuvar con las autoridades de salud estatales, en la vigilancia de las medidas de seguridad sanitaria dictadas por el Consejo Estatal de Seguridad.
12. Por lo anterior, es imperante que esta Secretaría implemente medidas sanitarias para evitar la propagación del brote del virus COVID-19 al interior de las oficinas donde se prestan servicios de atención al público, sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud; así también, se estima indispensable suspender los plazos y términos durante el periodo del 01 al 30 de abril de 2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 676, 677 y 678 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicados supletoriamente de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 140 y 175 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sin que durante el mismo se compute ningún plazo y término.

Al tenor de tales planteamientos, expido el siguiente:

Acuerdo que establece medidas para atender y contener la contingencia por el virus COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO. La función de seguridad pública que por mandato constitucional compete al Estado, a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, es considerada como esencial y su continuidad debe garantizarse.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el periodo del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios de atención al público, y cualquier trámite presencial que se desarrolle ante la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, así como en la Unidad de Asuntos Internos, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Se exceptuará de lo anterior, aquellos trámites que tengan carácter de urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser atendidos, tales como el pago de infracciones y entrega de garantías, así como aquellos otros que, a juicio del titular del área respectiva, encuadren en la presente excepción. En todo caso se deberá garantizar el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO TERCERO. Se amplía el periodo de vigencia de las licencias, permisos para conducir y permisos temporales para la circulación de vehículos automotores sin placas, expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuya temporalidad fenezca en el periodo señalado en el Artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Se amplía el periodo de vigencia de las autorizaciones para la prestación de servicios de seguridad privada, expedidas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, cuya temporalidad fenezca en el periodo indicado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO QUINTO. Se suspenden los plazos y términos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados, comprendidos en el periodo señalado en el Artículo Primero, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el periodo referido.

ARTÍCULO SEXTO. Se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos, en materia de régimen disciplinario, que se realizan ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, durante el periodo del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

Se exceptuará de lo anterior aquellos procedimientos que, a juicio del titular de la Unidad de Asuntos Internos, tengan carácter urgente, extraordinario o que por su relevancia, trascendencia o impacto requieran ser sustanciados. En todo caso se deberá garantizar el distanciamiento preventivo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción que se realice ante cualquiera de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y sus Órganos Desconcentrados, en alguno de los días considerados en el presente Acuerdo, en su caso, surtirán efectos hasta el primer día hábil siguiente a la conclusión del citado plazo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las medidas preventivas determinadas en el presente acuerdo, son de carácter temporal o transitorio, sin embargo, podrán modificarse o extenderse mediante comunicado oficial de esta Dependencia, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones que emitan las autoridades de salud.

Transitorios

Artículo Primero. Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá supervisar y vigilar su cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

**M. EN A.P. JUAN MARCOS GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

M. en E. Aurea Guadalupe Gómez Vega, en mi carácter de Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I y II; y, 55 fracciones I, V y VI de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como el artículo 14 fracciones I, XIV, XXIV y XXX de la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, y:

CONSIDERANDO

1. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la *protección de la salud*.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.²
2. Que el derecho a la salud, determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comprende un ámbito individual o personal, así como uno público o social. Este último, se traduce en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior, se materializa a través del desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.³
3. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 en el Eje Rector denominado “Querétaro Humano”, prevé la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado, del cual se desprenden como Líneas de Acción, Fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y Reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad.
4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.⁴
5. Que Tedros Adhanom, Director General de la Organización Mundial de la Salud, afirmó que una de las cosas más importantes es el compromiso político al más alto nivel, debido a que esta pandemia, no se trata sólo del sector de la salud. Es decir, casi todos los sectores del gobierno y todos los enfoques del gobierno, involucrando a todos los sectores, y liderados por el mandatario, es muy crucial.

¹ Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

² *Idem*.

³ DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 8/2019 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 13 de febrero de 2019.

⁴ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-generals-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

6. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a 1 metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que, cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.⁵
7. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que tiene por objeto coadyuvar en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
8. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, mediante el cual la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recomienda implementar de manera inmediata en todo el territorio del estado de Querétaro, diversas acciones con el propósito de combatir la enfermedad COVID-19.
9. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad en misma fecha, para su atención y contribución al control de la enfermedad transmisible COVID-19, atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico para la atención del COVID-19.
10. Que en fecha 23 de marzo de 2020, la Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14 fracciones I, XIV, XXIV y XXX de la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro implementó diversas acciones para preservar la salud de alumnos, personal y prestadores de servicios, y combatir la enfermedad COVID-19 incluyendo la suspensión temporal de cursos de capacitación a partir del día 23 de marzo de 2020 con fecha de reanudación el 20 de abril 2020, a reserva de nuevos comunicados que emitan las autoridades sanitarias y de seguridad.
11. Que con fecha 27 de marzo de 2020, se publicó en el medio oficial de difusión del estado, el Acuerdo de lineamientos aplicables a los servicios públicos del estado de Querétaro para el desempeño de sus funciones y el control de la enfermedad COVID-19, mediante el cual el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos en la salud de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debido a la contingencia derivada de la enfermedad COVID-19.
12. Que con fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), mediante el cual el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

⁵ OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

13. De todo lo anteriormente citado, se desprende que el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, como organismo público, y en consonancia con las autoridades tanto federales como estatales en materia de salud y seguridad, se encuentra obligado a implementar las estrategias y acciones que sean necesarias para mitigar el riesgo que entraña el brote de la pandemia COVID-19, tanto en los servicios de capacitación y evaluación que brinda a las corporaciones policiacas e instituciones de seguridad del estado de Querétaro y sus municipios, y empresas de seguridad privada, en los términos de ley en los convenios que al efecto se establezcan, como hacia el interior, a fin de continuar las actividades para el cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el derecho fundamental a la salud de los alumnos (aspirantes y personal en activo), y las personas que laboran en sus instalaciones o prestan servicios diversos.

Al tenor de tales planteamientos, es que la suscrita Directora General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro emite el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro derivados de la contingencia de salud pública por el COVID-19.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto acatar las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias y de seguridad, a partir de día de la emisión de este Acuerdo y hasta la declaratoria por parte de las autoridades competentes de la conclusión de la contingencia sanitaria por el brote del virus COVID-19, se establecen como obligatorias en el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el CECAFIS, las siguientes medidas y estrategias:

a. En actividades académicas:

- I. Suspensión de celebración de eventos públicos;
- II. Se continua la suspensión temporal de todos los cursos y evaluaciones que impliquen aglomeración de personas, entendiéndose por esto, más de 10 personas presentes en un lugar cerrado, hasta el 30 de abril de 2020, y en caso de ser necesario, hasta la declaratoria de conclusión de la contingencia sanitaria por las autoridades competentes. Se exceptuará de lo anterior, aquellas actividades de formación académica vinculadas al fortalecimiento de habilidades operativas en campo, por lo que para ello, los educandos deberán de permanecer en todo momento disponibles y localizables para su incorporación en estas tareas, previa solicitud de la corporación;
- III. Suspensión de juntas, sesiones o reuniones en general, que impliquen la asistencia de más de 10 personas presentes en un lugar cerrado, e implementación de reuniones virtuales, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación. A tal efecto, se considerará como válida para acreditar la asistencia a través de medios electrónicos, la confirmación de presencia enviada a través de correos electrónicos oficiales;
- IV. Las reuniones presenciales con aforo menor a 10 personas, deberán ser celebradas en lugares que permitan establecer sana distancia de al menos 1.5m (un metro y cincuenta centímetros) entre una persona y otra;
- V. Para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerara como válida la firma que se encuentre plasmada en los documentos digitalizados en formato .PDF o .JEPG, y que sean enviados a través de correos electrónicos oficiales;
- VI. Se amplía el periodo de vigencia de los contratos o convenios de prestación de servicios de capacitación cuya temporalidad fenezca el 30 de abril de 2020, hasta la declaratoria de conclusión de la contingencia sanitaria por las autoridades competentes;
- VII. Se recomienda a los alumnos y prestadores de servicios atender las recomendaciones que se brinden por las autoridades competentes, difundidas por los canales de comunicación oficiales;

b. En actividades laborales:

- I. Se suspenden temporalmente las actividades no esenciales en las oficinas del CECAFIS;

- II. Se implementará y favorecerá el trabajo en su modalidad a distancia. El personal del CECAFIS realizará sus actividades laborales cotidianas en su domicilio particular, para lo cual emplearán las tecnologías de la información y comunicación.
- III. En la aplicación de alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales, a fin de disminuir las presenciales, los trabajadores que permanezcan para realizar sus actividades en su domicilio deberán:
 - Permanecer en el mismo durante su jornada laboral, disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pudiera presentarse;
 - Reportarse por conducto de su superior jerárquico en la periodicidad que indique a efecto de realizar las entregas de trabajo, reporte de actividades, resultados e informes asignados a su puesto y que contribuyen al cumplimiento del objeto del centro, y en caso de ser requerido para asegurar la continuidad del servicio, acudir y cubrir las guardias en las instalaciones del CECAFIS en las fechas y horarios asignados por su superior jerárquico, cumpliendo las medidas sanitarias y de prevención establecidas; y,
 - Reincorporarse a realizar sus funciones a su centro de trabajo, una vez que le sea notificado por conducto de su superior jerárquico, ya sea de manera personal, vía telefónica o por correo electrónico.
- IV. Establecimiento de guardias escalonadas en jornada flexible, en todas las Unidades Administrativas del CECAFIS para garantizar la continuidad del servicio;
- V. Las personas que sean detectadas en riesgo por condición de vulnerabilidad, tales como mayores de 65 años de edad, aquellos que padezcan diabetes mellitus 1 y 2, hipertensión arterial sistémica, cáncer, inmunodeficiencia, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y otras neuropatías, insuficiencia renal o pacientes en terapia de trasplante, embarazadas y discapacitados, deberán dejar de acudir a las instalaciones del CECAFIS y procederán a ejecutar sus actividades laborales en la modalidad de trabajo a distancia permaneciendo en su domicilio.
- VI. Las medidas adicionales que sean necesarias a fin de mitigar los riesgos y fortalecer las actividades del CECAFIS, y que sean dictadas a través de los medios oficiales de comunicación del CECAFIS.

c. En medidas de higiene:

- I. Reforzamiento de todas las medidas higiénicas en las instalaciones del CECAFIS, considerando:
 - **Distanciamiento social.** consistente en mantenerse al menos a 1.5 metros de distancia entre una persona y otra, para crear la distancia idónea y evitar así que el virus que puede tener alguna otra persona llegue al cuerpo de la otra.
 - **Lavado frecuente de manos y de muñeca**, que debe ser con la técnica correcta, de preferencia con agua y jabón, y una duración de al menos 30 segundos, o utilizar la desinfección de manos con gel a base de alcohol al 70 por ciento;
 - **La etiqueta respiratoria**, cubrir la boca al toser o estornudar con el ángulo interno del codo o utilizar un pañuelo que debe ser desechado, y posteriormente la limpieza de manos. También no tocarse nariz, boca y ojos; llevar a cabo el saludo a la distancia: evitar dar la mano, abrazar y dar besos, y emplear saludos creativos a distancia mínima de 1.5 metros; la recomendación de no salir de casa a menos de que tengamos síntomas graves como dificultad respiratoria que amerite atención médica.
- II. Se reforzará el control de acceso de personas a las instalaciones del CECAFIS, para que conozca y cumplan las medidas de higiene implementadas a fin de permitirles el ingreso;
- III. Establecimiento de dispensadores de soluciones a base de alcohol gel al 70 por ciento en todos los espacios de las Unidades Administrativas del CECAFIS;
- IV. Se deberá realizar en forma obligatoria la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común, a través de soluciones antibacteriales o desinfectantes, haciendo uso de paños suaves cuidando no caer en el exceso o provocación de algún daño;
- V. Las personas que presenten sus servicios en el interior de las instalaciones del CECAFIS, deberán evitar el contacto físico, mantener la sana distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y

jabón al menos una vez cada hora durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones, o en su defecto, proceder a desinfectarlas con soluciones de alcohol con concentración de al menos 70 por ciento, a tal efecto el CECAFIS les suministrara dispensadores de dicho producto;

- VI. Las personas que presenten sus servicios en el interior de las instalaciones del CECAFIS, deberán informar inmediatamente a la persona que funja como su superior jerárquico o enlace directo para la prestación de servicios, si presentan algún síntoma de infección de vías respiratorias, absteniéndose de acudir a las instalaciones durante el tiempo que las autoridades de salud estimen necesario;
- VII. Las instalaciones deberán ser ventiladas, evitando cerrar las ventanas o puertas que permitan el flujo de aire;
- VIII. Se divulgarán por medio de carteles en todas las áreas comunes y visibles información sanitaria suministrada por las autoridades y orientada a la mitigación del riesgo de contagio del COVID-19;
- IX. Se dará a conocer entre las y los trabajadores, alumnos (aspirantes y personal en activo) y prestadores de servicios los teléfonos de emergencia de la autoridad sanitaria (800-0044-800) y se procederá a su difusión en los medios de comunicación establecidos al interior del CECAFIS;
- X. Se capacitará al personal sobre las medidas de prevención y de limpieza (lavado frecuente de manos, etiqueta respiratoria, saludo a distancia y recuperación efectiva);
- XI. Se proveerá de productos sanitarios y de equipo de protección personal a personas que presten sus servicios en el interior de las oficinas del CECAFIS;
- XII. Se contará con depósitos de productos desechables y de uso personal;
- XIII. Se separarán las estaciones de trabajo compartidas en una distancia de 1.50 a 2.0 metros; y,
- XIV. Las medidas sanitarias que determinen las autoridades competentes.

SEGUNDO. Se recibirá correspondencia a través del correo electrónico cecafis@queretaro.gob.mx.

TERCERO. En todos aquellos casos no previstos en este Acuerdo, la Dirección General resolverá conforme derecho proceda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes medidas y lineamientos entraran en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Se ordena a las personas titulares de todas las Unidades Administrativas del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, divulguen el contenido del presente Acuerdo entre las personas a su cargo, proveyendo su inmediato acatamiento.

TERCERO. Se ordena proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de marzo de 2020 (dos mil veinte).

M. EN E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA
Director General del Centro de Capacitación, Formación e Investigación
para la Seguridad del Estado de Querétaro

Rúbrica

La suscrita **M. en E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA**, en mi carácter de **Directora General** del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14 fracción XII de la Ley del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro.

----- **C E R T I F I C O:** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en los archivos del Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro, mismos que hago constar tener a la vista y cotejo que son copia fiel del documento original, **consistente en 06 (seis) fojas útiles por un solo lado.** -----

Se extiende la presente en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 31 (treinta y un) días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte. **Conste.** -----

M. EN E. AUREA GUADALUPE GÓMEZ VEGA.
DIRECTORA GENERAL.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INGENIERO CARL HEINZ DOBLER MEHNER, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 4 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE; ARTÍCULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 26 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 3, 6, 19 FRACCIÓN V Y 26 DE LA ORGNÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 5 Y 6 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO; Y

CONSIDERANDO

I.- Que la Organización Mundial de la Salud, declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego que el número de países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.

II.- De conformidad al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la protección a la salud es un derecho fundamental y ante el impacto de la pandemia de COVID-19, se considera necesaria la colaboración de las instituciones gubernamentales para coadyuvar para proteger la salud y del personal que labora en esta Dependencia y de sus usuarios.

III.- Mediante acuerdo emitido por el Secretario de Salud y sancionado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, emitido en fecha 24 de marzo del 2020, donde se expidió el “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, que implica la enfermedad por el virus COVID-19”, el cual establece las medidas preventivas que los sectores público, privado y social, deberán poner en práctica, destacando la suspensión temporal de las actividades, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este acuerdo hasta el 19 de abril del 2020.

IV.- Mediante publicación de fecha 30 de marzo del 2020, en el “Diario Oficial de la Federación”, se dio a conocer el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19.

V.- Mediante Acuerdo publicado en fecha 13 de marzo del 2020, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se creó el Comité Técnico para la Atención del COVID-19. Referido como Comité COVID-19.

VI.- Que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de su facultad conferida en el Numeral 28 Fracciones I, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 19 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, con el fin de salvaguardar la salud de las personas, tuvo a bien emitir el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 18 de marzo del año en curso, el cual establece aplicar las alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales a fin de disminuir las presenciales.

VII.- Mediante acuerdo emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, publicado en fecha 19 de marzo del 2020, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, el cual establece que: “Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia determinará acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias”.

VIII.- Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de marzo de 2016, establece en su Eje Rector II “Querétaro Próspero”, en su Estrategia II.4 denominada Fortalecimiento de la Competitividad Agropecuaria en el Estado, comprendida por las siguientes líneas de acción:

- Fomentar la innovación y transferencia de tecnología en los procesos productivos en el campo;
- Instrumentar un sistema eficiente de la comercialización para los productos agropecuarios y acuícolas del Estado;
- Implementar programas y proyectos para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado;
- Fomentar la administración de riesgos agropecuarios en el Estado; y
- Impulsar la capitalización de las unidades de producción agropecuaria y acuícola en el Estado;

IX.- De acuerdo al artículo 2 fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 22 de diciembre del 2019, en relación con el Artículo 2 Fracción XI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, dispone que el gasto público comprende la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, de manera que la definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública deberán atender a dicho Plan, en tanto que la estructura de sus presupuestos guarda congruencia con las prioridades y estrategias implementadas por el Ejecutivo Estatal.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE LAS ACCIONES, MEDIDAS Y POLÍTICAS PARA SU OPERACIÓN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD PÚBLICA ANTE LA PANDEMIA “CORONAVIRUS COVID-19”.

Programas o Apoyos en Concurrencia con Recurso Federal y Estatal.

PRIMERO.- En los supuestos que se hayan firmado Convenios de Coordinación con instancias federales y la SEDEA y que se encuentren vigentes al día de hoy y de los cuales se derive la suscripción de anexos técnicos o convenios específicos que se deban suscribir para cada ejercicio fiscal; con motivo de la contingencia sanitaria, quedará suspendido el plazo para la suscripción de dichos instrumentos jurídicos, por el periodo comprendido del 30 de marzo del 2020 al 30 de abril del 2020.

Programa Estatal denominado “Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca” 2017-2021

SEGUNDO.- En los supuestos del programa estatal denominado “Fomento al Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca” 2017 – 2021, ejercido con recurso estatal, de acuerdo a sus Reglas de Operación del citado programa, se establece lo siguiente:

a) La asignación de ayudas sociales, apoyos o beneficios, se autorizan a través de sesiones presenciales del Comité Dictaminador, en adelante CODIC.

Debido a la emergencia sanitaria, ocasionada por causa de fuerza mayor, se autorizan las sesiones de manera habitual para atender y autorizar casos urgentes, con la salvedad de que las sesiones, se lleven a cabo en línea.

TERCERO.- Dentro del ejercicio fiscal 2020, se ha celebrado una Sesión Ordinaria del CODIC, en la que se autorizó el proyecto consistente en: "Apoyo a productores en agricultura protegida afectados por contingencias climatológicas en el Estado", dicho apoyo se deriva del componente denominado "administración de riesgos agropecuarios y forestales", el cual atiende casos urgentes, por esta situación, la ejecución de dicho apoyo queda vigente, hasta su total aplicación.

CUARTO.- Para la autorización de ayudas sociales, apoyos o beneficios, que impliquen la celebración de eventos masivos como: Expo Internacional de Riego Sustentable EIRS, con una afluencia de aproximadamente de 12,000 asistentes de carácter nacional e internacional, FONAHOLSTEIN, entre otros que se tenían contemplados, y que se consideran de afluencia masiva, de conformidad al acuerdo que emite las recomendaciones generales por COVID-2019, por la Organización Mundial de la Salud, así como, las recomendaciones generales por instancias federales y estatales, donde se estipulan, entre otras medidas, la no factibilidad de realizar eventos masivos, reuniones, consejos, congresos y en general eventos donde se congreguen un número importante de personas; por lo que la autorización para la celebración de dichos eventos, queda pendiente, hasta que se den las condiciones sanitarias pertinentes.

QUINTO.- Como ha quedado señalado, el CODIC, podrá sesionar en línea, para autorizar ayudas sociales, apoyos o beneficios, para agilizar las gestiones al interior de esta Dependencia y elaborar banco de proyectos, convenios y demás actos administrativos o jurídicos, con la salvedad de que dichas ayudas sociales, apoyos o beneficios, se entregarán a partir del 30 de abril, exceptuando los casos urgentes así dictaminados por el CODIC.

SEXTO.- En los casos urgentes, cuya autorización y aplicación se dictamine por el CODIC, e implique un riesgo para el sector rural, trayendo consecuencias sociales graves, no se suspenderá su ejecución, señalando los siguientes casos, de manera enunciativa más no limitativa:

a.- Entrega de fertilizante, para salvaguardar la producción generada en el sector agropecuario y que obedece a las necesidades sociales de abastecimiento de la canasta básica, dentro del Estado o incluso fuera de este.

b.- Entrega de granos básicos, como maíz y frijol, dirigido al sector con muy baja producción, para que cubran sus necesidades básicas de alimentación.

SÉPTIMO.- En el supuesto de la Dirección Administrativa de SEDEA, se estipula que en el caso de la adquisición de bienes o servicios con carácter de urgente, previo a la autorización por el CODIC, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y por los lineamientos emitidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en fecha 27 de marzo del 2020 y por la Circular OMD/177/2020, requisiciones relacionadas con COVID-19, emitida por la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

OCTAVO.- En materia laboral, se ajusta al acuerdo de lineamientos aplicables a los servidores públicos del Estado de Querétaro, emitido por Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del

Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 18 de marzo del año en curso, así como el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, publicado en fecha 30 de marzo del 2020, en el “Diario Oficial de la Federación”, a través de los cuales se establece aplicar las alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales a fin de disminuir las presenciales, así como las relativas a que no se presenten en los centros de trabajo quien se encuentren en las siguientes condiciones: adultos mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas no transmisibles o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico, manifestado que el resto de los servidores públicos prestarán sus servicios desde su domicilio, de acuerdo a las necesidades de SEDEA, emitiéndose la circular correspondiente por el titular de SEDEA sobre el particular, bajo la premisa de verificación de resultados.

NOVENO.- Durante el periodo comprendido del 30 de marzo de 2020 al 30 de abril de 2020, la documentación que se pretenda presentar en SEDEA, para ser acreedores a las ayudas sociales, apoyos o beneficios que otorga esta Dependencia, queda suspendida, a excepción de los supuestos identificados como casos urgentes, señalados en el punto séptimo del presente acuerdo, únicamente se recibirán aquella relativa a comunicados o acciones implementadas al COVID-19.

DÉCIMO.- Se establece la suspensión del acceso al Área Natural Protegida “Parque Nacional el Cimatarío y Parque Mundo Cimacuático”, por el periodo que comprende del 19 de marzo de 2020 al 30 de abril del 2020, de conformidad al acuerdo que emite las recomendaciones generales por COVID-2019, emitido por la Organización Mundial de la Salud, así como, las recomendaciones generales emitidas por instancias federales y estatales, donde se estipulan, entre otras medidas, la no factibilidad de realizar eventos masivos, reuniones, consejos, congresos y en general eventos donde se congreguen un número importante de personas; por lo que la autorización para la celebración de dichos eventos, queda pendiente una vez que se den las condiciones sanitarias pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- En materia Forestal, no se suspenderán las brigadas rurales para el control y mitigación de incendios en el Estado, que opera esta Dependencia, en coordinación con las instancias federales y municipales, ya que se consideran dichas acciones como obras prioritarias para la conservación de los recursos naturales maderables y no maderables, ya que de no atenderse se podrían ocasionar riesgos irreparables para la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 1 días del mes de abril de 2020.

**INGENIERO CARL HEINZ DOBLER MEHNER
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 12 FRACCIÓN II, 21 Y 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y LOS ARTÍCULOS 26 Y 55 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.

2. Que en referencia a la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.

3. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.¹ En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

4. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.

5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.

8. Que en fecha de 30 de marzo del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación edición vespertina el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID – 19)”, mediante el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- Cov2 (COVID-19).

9. Que la totalidad de los trabajadores de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tienen la obligación de cumplir con las medidas de seguridad e higiene, de conformidad con la fracción XV del artículo 54 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que dentro de las atribuciones del Instituto Queretano del Transporte se encuentra el vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Instituto Queretano del Transporte los servidores públicos.

11. Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con responsabilidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,3 fracción 1 y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

12. Que es facultad del Director General del Instituto Queretano del Transporte ejercer la representación, administración y conducción del Instituto, así como vela por la buena marcha.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS, TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS COMPETENCIA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE.

PRIMERO. Se suspenden los términos y plazos dentro de los procedimientos y recursos administrativos, para la práctica de actuaciones y diligencias competencia del Instituto Queretano del Transporte, por el periodo comprendido del día de la publicación del presente acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020, exceptuando aquellos que por su naturaleza y para el óptimo funcionamiento de la entidad resulten necesarios.

SEGUNDO. En todos los procedimientos y recursos administrativos vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, tramitados ante el Instituto Queretano del Transporte, quedarán suspendidos, reestableciéndose su cómputo legal hasta el día 04 de mayo de 2020.

TERCERO. La recepción de documentación relacionado con trámites y servicios será realizada exclusivamente a través del correo electrónico muribeo@queretaro.gob.mx, misma que deberá presentarse de manera escaneada del documento original, el cual será solicitado al peticionario en el momento procesal oportuno, a través del correo electrónico origen de la solicitud.

CUARTO. Los trámites y servicios, se atenderán de lunes a viernes en un horario reducido de 10:00 a 14:00 hrs. en las instalaciones del Instituto Queretano del Transporte correspondientes.

QUINTO. La atención de quejas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de los usuarios del servicio de transporte público, serán atendidas a través del Área de la Defensoría de los Derechos de los Usuarios a través de los siguientes medios:

- Teléfono: 2117000
- Página web: <http://ww2.iqt.gob.mx/app/>
- Aplicación telefónica “Instituto Queretano del Transporte”
- Correo electrónico jmancilla@queretaro.gob.mx

La ratificación de quejas será pospuesta hasta el día 04 de mayo de 2020 o en su caso, hasta que sea determinado por la autoridad sanitaria y la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Las medidas emitidas en el presente acuerdo son de actuación inmediata y temporales, su vigilancia, supervisión, interpretación, modificación, actualización o suspensión estarán a cargo del órgano ejecutivo del Instituto Queretano del Transporte, en los términos de lo establecido en el presente acuerdo, y demás disposiciones normativas aplicables.

CUARTO: Fíjese el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas del Instituto Queretano del Transporte ubicadas en la Zona Metropolitana de Querétaro, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 01 (uno) días del mes de abril del año 2020 (dos mil veinte).

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VICENTE ORTEGA GONZÁLEZ, CON LA PERSONALIDAD QUE ME OTORGA EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIDO EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2019; DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 18 Y 20 FRACCIONES I, II, XX Y XXI DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 18, 21, Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, en adelante "Instituto", como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene por objeto formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal.
- II. Que el 13 de marzo de 2020, público en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, teniendo éste, entre otras, la atribución de emitir recomendaciones para la implementación de medidas de control, de acuerdo a la evolución del COVID-19 para retrasar la diseminación de la enfermedad, particularmente de grupos vulnerables y de alto riesgo, y disminuir el impacto de la misma en todos los sectores de la sociedad. Señalando además en su artículo 4 que las Dependencias, Entidades y demás unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, deben coordinarse para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Comité COVID-19.
- III. Que el 18 de marzo de 2020, público en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID 19, emitido por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual fue previsto a que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia y que dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene que tener distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos 1 metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden o tengan fiebre, toda vez, que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.

En este sentido, se recomendó implementar de manera inmediata en todo en todo el territorio del Estado de Querétaro, diversas acciones, entre las que destacan:
 - Aplicar medidas higiénicas en los centros de trabajo y oficina de instituciones públicas, para evitar la propagación del COVID-19 y
 - Aplicar alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales, a fin de disminuir las presenciales.Asimismo, recomendó que las Dependencias, Entidades y demás instituciones públicas eviten la concentración de personas, refuercen las medidas de higiene, que los servidores públicos que presenten una situación vulnerable permanezcan en su domicilio y que se cancele cualquier tipo de reunión vulnerable permanezcan en su domicilio y que se cancele cualquier tipo de reunión que congregue a un número importante de personas.
- IV. Que el 19 de marzo de 2020, publicó en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, a través del cual, el Consejo Estatal de Seguridad aprobó las Medidas de Seguridad Sanitarias presentadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Comité Técnico para la atención del COVID-19.

Estableciendo en el Décimo que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- V. Que el 23 de marzo de 2020, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
- VI. Que el 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la Fase 2 del COVID-19 en México, con 367 casos confirmados y 4 víctimas mortales.
- VII. Que el 30 de marzo de 2020, El Consejo de Salubridad General emite en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2(COVID-19).

- VIII. Que esta entidad se encuentra facultada para tomar las medidas pertinentes a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. Y al formar parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, es su deber coadyuvar y colaborar interinstitucionalmente para prevenir y evitar la propagación del COVID-19 entre su personal y entre la ciudadanía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19

PRIMERO.- El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro continuará brindando el servicio público que le fue encomendado.

SEGUNDO.- En observancia a las recomendaciones de distanciamiento social establecidas por la Organización Mundial de la Salud y por el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria aprobado por el Consejo Estatal de Seguridad, se ejecutarán de manera inmediata las siguientes medidas:

- I. Las labores serán realizadas de manera presencial o a distancia, privilegiado éstas últimas.
- II. Queda exento de presentarse físicamente a las instalaciones de este Instituto, el personal que se encuentre en una situación especial de vulnerabilidad como pueden ser los adultos mayores de 60 años, las mujeres embarazadas o en lactancia, las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad inmunodeficiencia) o quienes se encuentren asociados a un incremento en el riesgo de complicaciones.
- III. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia por huella digital, al ser éste un medio latente de propagación del COVID-19.
- IV. Se continuará habilitando los filtros sanitarios incluido el acceso restringido establecido en las entradas principales de las instalaciones de este Instituto.
- V. Se deberá adoptar y cumplir las medidas de seguridad sanitarias que han sido emitidas por las autoridades competentes, así como aquellas que por ser necesarios, sean emitidas con posterioridad.

Para tal efecto, los Titulares de las unidades administrativas podrán autorizar en las áreas a su cargo, días de trabajo presencial de manera alternada y horarios de entrada escalonados.

TERCERO.- El personal que se le autorice laborar a distancia, debe estar disponible y localizable, así como atender los requerimientos que en el ámbito de sus atribuciones les formulen sus superiores jerárquicos.

CUARTO.- Todos los escritos, oficios, solicitudes y cualquier tipo de documentación que se envíe a este organismo público descentralizado, se realizará de manera digital al siguiente correo electrónico: iifeg@queretaro.gob.mx y/o aalvarezr@queretaro.gob.mx del que se remitirá su respectivo acuse.

Para favorecer la atención del público en general, se solicita enviar la documentación escaneada en formato pdf o jpg, la cual deberá contener la firma del responsable del documento.

QUINTO.- Este Acuerdo será aplicable del 1° al 30 de abril de 2020, por lo que en dicho período se suspenderán los plazos y términos de los procedimientos administrativo competencia de la Entidad,

excepto los procedimientos de contratación y ejecución de obra pública y adquisición de bienes y servicios; en la medida de lo posible.

En este último caso, los servidores públicos que intervienen en dichos trámites y procedimientos, deberán observar las recomendaciones de distanciamiento social y medidas emitidas por las autoridades sanitarias.

SEXTO.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control, la vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entre en vigor en la misma fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en las instalaciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, sito en la Calle Guatemala 2ª, Colonia Lomas de Querétaro en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 01 de abril de 2020 dos mil veinte.

Ing. Vicente Ortega González
 Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.		

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.